BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.010

Precio $ 0,70

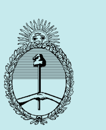


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1386/2006

Fíjanse remuneraciones para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 16.725/06 de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (texto ordenado por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias, y los Decretos Nº 1088 del 6 de mayo de 2003, Nº 682 del 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que fueron dispuestos oportunamente aumentos salariales para los cuadros de la Administración Pública Nacional, donde se expresaron las razones que justificaron tales aumentos.

Que corresponde aplicar los mismos lineamientos para el personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia cabe determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 para el Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005; en un adicional remunerativo y no bonificable correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de UN PESO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12) por cada UN PESO ($ 1,00) asignado por dichos conceptos al personal civil beneficiario de los mismos.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 2005, la remuneración para el Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el ANEXO I del presente Decreto.

Art. 2º — Una vez determinada la escala remuneratoria establecida en el ANEXO I señalado en el artículo anterior, tomando como base de cálculo la misma, fíjase un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2006 y del NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1º de agosto de 2006.

Art. 3º — Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo primero, las sumas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio de 2005. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada UN PESO ($ 1,00) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos se abonará, UN PESO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12).

Art. 4º — Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2005 la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 en el ámbito de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el organismo comprendido efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL, DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CATEGORIA	REMUNERACION
CAT.1.	1.964,58
CAT.2	1.866,36
CAT.3	1.768,12
CAT.4	1.571,67
CAT.5	1.414,50
CAT.6	1.276,98
CAT.7	1.159,10
CAT.8	1.041,23
CAT.9	982,29
CAT.10	962,64
CAT.11	943,00
CAT.12	923,35
CAT.13	825,13
CAT.14	726,89
CAT.15	687,61
CAT.16	648,32
CAT.17	589,37
CAT.18	569,73

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1399/2006

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Turismo, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003 y 2004 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se puede aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2002, 2003 y 2004 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003 y 2004 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1400/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Jefe del Ejército Argentino, para que se trasladara a la Ciudad de Zagreb, República de Croacia y participara como Especialista en Desminado Humanitario en la reunión de Estados Parte de la Convención de Ottawa.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 27 de noviembre de 2005 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de ZAGREB, REPUBLICA DE CROACIA, y participara como Especialista en Desminado Humanitario en la reunión de Estados Parte de la Convención de OTTAWA.

Que se asignaron al Oficial Jefe los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 27 de noviembre de 2005 y por el término de SIETE (7) días, del Teniente Coronel de Ingenieros D. Fernando Carlos DORREGO (D.N.I. Nº 14.927.983) quien se trasladó a la Ciudad de ZAGREB, REPUBLICA DE CROACIA, y participó como Especialista en Desminado Humanitario en la reunión de Estados Parte de la Convención de OTTAWA.

Art. 2º — Convalídase la asignación, al Oficial Jefe, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 20 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: DORREGO Fernando Carlos.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar como Especialista en Desminado Humanitario en la reunión de Estados Parte de la Convención de OTTAWA.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ZAGREB, REPUBLICA DE CROACIA.

FECHA DE PARTIDA: 27 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 3 de diciembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: SIETE (7) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), alojamiento y comida.

- U$S 180,00.- X 7 días = U$S 1.260,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS (U$S 1.600,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (U$S 2.860,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1401/2006

Fuerza Aérea. Dase por cesado a Personal Militar Superior que ocupaba distintos cargos. Desígnase Comandante de Personal.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 9 de diciembre de 2005:

- Como Jefe III – Operaciones en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Normando COSTANTINO (2736 – M.I. Nº 10.483.652).

- Como Comandante de Personal, el Brigadier D. Ernesto Rubén URETA (2768 – M.I. Nº 8.424.571).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 9 de diciembre de 2005 como Comandante de Personal, el Brigadier D. Normando COSTANTINO (2736 – M.I. Nº 10.483.652).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1402/2006

Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria de un Oficial Jefe del Estado Mayor Conjunto, para participar en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio Combinado "Peacekeeping Operations South 2006 (PKO-S 06)", desarrollada en la República del Perú.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el COMANDO SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cursó una invitación al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para que UN (1) Oficial Jefe partícipe en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio Combinado "Peacekeeping Operations South 2006 (PKO-S 06)" a desarrollarse entre el 11 y el 12 de enero de 2006 en la REPUBLICA DEL PERU.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS designó al Teniente Coronel D. Alejandro José ALVAREZ para participar en la mencionada conferencia.

Que la comisión tuvo una duración de CUATRO (4) días, a partir del 10 de enero de 2006, incluido los días de viaje de ida y vuelta.

Que el COMANDO SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cubrió los gastos de transporte, alojamiento y racionamiento del citado Oficial Jefe.

Que los viáticos y compensaciones que correspondían al mencionado Oficial Jefe, fueron asignados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que por razones de administración interna, no fue posible adoptar en tiempo y forma las medidas adecuadas para la autorización del desplazamiento del mencionado Oficial Jefe.

Que en consecuencia es necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas a través del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria al destino, en la fecha y período que se indica del personal militar que figura en el Anexo I y que forma parte constitutiva del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión transitoria, que fueron imputados a la jurisdicción del Presupuesto General de la Nación que se indica en el Anexo I mencionado.

Art. 3º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DEL PERU.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio Combinado "Peacekeeping Operations South 2006 (PKO-S 06)".

GRADO NOMBRE Y APELLIDO Y Nº DE DOCUMENTO:

Teniente Coronel Alejandro José ALVAREZ DNI Nº: 11.995.800

FECHA DE PARTIDA: 10 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 13 de enero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

- TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del COMANDO SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 193) 100% del nivel III, correspondientes al día de salida y al día de regreso, de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 386).

- SEGURO MEDICO: VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 22), cotizado por TRAVEL ACE.

OTROS RUBROS: Tasa de Aeropuerto DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18).

COSTO TOTAL: CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 426).

JURISDICCION DEL PRESUPUESTO QUE AFRONTO LOS GASTOS:

4524 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1403/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "Argentina Gráfica 2006 - 3a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0242063/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "ARGENTINA GRAFICA 2006 - 3a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 28 de octubre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos y el material publicitario, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "ARGENTINA GRAFICA 2006 - 3a. Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 28 de octubre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1404/2006

Desígnase Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Abordaje Territorial dependiente de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-27000-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la notificación del presente, en el cargo de Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor Horacio Ernesto BOUCHOUX, (DNI Nº 23.470.819), asignándosele la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS DIECISIETE (1617) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1406/2006

Fíjase la asignación de una Asesora de Gabinete, en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Decreto Nº 1516 de fecha 28 de octubre de 2004, el Expediente Nº 4445/2006 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1516/2004 se designó a partir del 1º de marzo de 2004, Asesor de Gabinete en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Da. Elvira Felisa DRATMAN, a quien se le asignó la cantidad de CUATROCIENTAS CINCO (405) Unidades Retributivas mensuales.

Que por el Expediente citado en el Visto el Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la asignación de QUINIENTAS VEINTE (520) Unidades Retributivas, a la Asesora mencionada precedentemente.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur y la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la señora Da. Elvira Felisa DRATMAN (M.I. Nº 10.551.081), Asesora de Gabinete en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la cantidad de QUINIENTAS VEINTE (520) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1411/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentarias y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2006", a realizarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0244802/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el ente autárquico FIESTA NACIONAL DEL ALGODON (C.U.I.T. N° 30-65042621-1) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentaria y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2006", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 15 de octubre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentaria y otras formas de propaganda que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentaria, otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2006", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA) del 11 al 15 de octubre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 686/2006

Transfiérese a una agente de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción a la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0238373/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita la transferencia de la agente Nivel D, Grado 8, Doña Elizabeth Mabel ALVAREZ (M.I. Nº 14.369.818), perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Doña Elizabeth Mabel ALVAREZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Doña Elizabeth Mabel ALVAREZ (M.I. Nº 14.369.818) Nivel D, Grado 8 con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 679/2006

Dase por aprobada la contratación de Médico Especialista en Medicina del Deporte, en la mencionada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 3842/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de D. Luis Víctor PARRILLA para desempeñarse en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el agente mencionado, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Luis Víctor PARRILLA (DNI Nº 12.085.347), para desempeñar funciones de Medico Especialista en Medicina del Deporte en la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 — t.o. 1995, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 685/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de Consultor para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-22659-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Quaglia Fernando Gastón	22,870,116	01-04-06	31-12-06	$ 2,440,00	$ 21,960.00	Consultor B	I

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 681/2006

Dase por aprobada una contratación de Responsable de Laboratorio de Biomecánica, en la citada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 3469/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de D. Gustavo Daniel REPRESAS para desempeñarse en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el agente mencionado, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 4 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Gustavo Daniel REPRESAS (DNI Nº 18.026.072), para desempeñar funciones de Responsable de Laboratorio de Biomecánica en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 682/2006

Danse por aprobados contratos de locación de obra, celebrados bajo el régimen de los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001 y sus modificaciones.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 7810/05 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2, del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00 y sus modificaciones.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, entre la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL
ALVAREZ, Alberto Néstor (1)	11.176.131	6.200
VIOLA, Enrique Humberto (2)	8.224.564	6.300
TOTAL		12.500

FORMA DE PAGO:

(1) 50% Aprobación del Contrato $ 3.100,00
50% Informe Final $ 3.100,00

(2) 50% Aprobación del Contrato $ 3.150,00
50% Informe Final $ 3.150,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 683/2006

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.165.047/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobaron las contrataciones de los señores Don Mario Florencio ALVAREZ (M.I. Nº 13.656.514) y Don Carlos CASTIÑEIRA (M.I. Nº 14.121.281), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas de la contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que figuran en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para las funciones de Consultor A y B.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 — Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ALVAREZ, MARIO FLORENCIO	13.656.514	CONSULTOR B RANGO I	2.250	22.500	01/03/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
CASTIÑEIRA, CARLOS	14.121.281	CONSULTOR A RANGO I	3.415	34.150	01/03/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			5.665	56.650			

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 684/2006

Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Lotería Nacional Sociedad del Estado, a la Plata Permanente del mencionado Organismo dependiente de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente SIGEN Nº 358/2006 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita, de acuerdo con lo solicitado por el titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el traslado del agente perteneciente a la planta permanente de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Señor Carlos Horacio CAPURRO (DNI Nº 12.610.128) Nivel D- Grado 04 del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92-E.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006 prohíbe a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional la cobertura de los cargos vacantes financiados, con excepción de los allí mencionados, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia resulta necesario autorizar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al descongelamiento de un cargo en el Tramo C Nivel II Grado 1 del Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/05, al solo efecto de proceder al traslado solicitado.

Que el artículo 15 inciso b) apartado II, Capítulo III, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 que reglamenta el Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece que la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, mediante el traslado del agente, estará condicionada a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino.

Que por su parte, el artículo 41 Decreto Nº 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional agrega que la movilidad del personal debe ser dispuesta por la autoridad competente, y deberá contar con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones y la conformidad del trabajador, debiéndose respetar la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación, y asignarse funciones acordes con su situación de revista, siendo necesaria la intervención previa favorable de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuando se trate de distintos sistemas escalafonarios.

Que asimismo, el artículo 42 del referido Convenio, dispone que en los supuestos de ingreso de un agente, como en el presente caso, a un cargo de carrera de un organismo o entidad comprendida en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, a través del mecanismo de movilidad de traslado de un organismo o entidad no comprendida en dicho ámbito, el traslado resultará procedente una vez cumplidos los requisitos exigidos para la movilidad de que se trate y a condición de que el titular del organismo o entidad de origen certifique que el ingreso del interesado al mismo se efectuó mediante la aplicación de sistemas que acrediten la idoneidad para el desempeño del cargo.

Que de las constancias obrantes en las citadas actuaciones surge la manifestación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el sentido que considera de interés los servicios del agente Carlos Horacio CAPURRO con carácter definitivo, la conformidad de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para el traslado en estudio.

Que asimismo, la entidad de origen ha certificado que el agente ingresó a la Administración Pública Nacional mediante procedimientos que acreditaron la idoneidad del mismo para el desempeño del cargo o función que detenta.

Que por su parte el agente ha prestado expresa conformidad al traslado, manifestando que el mismo no le representa menoscabo económico y/o moral.

Que el citado organismo de control cuenta con una vacante financiada —cuyo descongelamiento se dispone por la presente— en un cargo ubicado en el Tramo C Nivel II Grado 1 del Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/2005.

Que teniendo en cuenta que el organismo de destino tiene un régimen escalafonario diferente al de origen, se ha expedido la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de la equiparación escalafonaria propuesta, no formulando objeciones a la misma.

Que atento lo expuesto se ha dado cumplimiento a todos los recaudos exigidos por la normativa reseñada.

Que hasta tanto se efectúen las afectaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el artículo 15, inciso b), apartado II, Capítulo III, del Anexo I, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládese al agente Don Carlos Horacio CAPURRO (DNI Nº 12.610.128) Nivel D, Grado 04 de la Planta Permanente de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Planta Permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde revistará en el Tramo C Nivel II Grado 1 del Escalafón homologado por Decreto Nº 1640/2005.

Art. 2º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a proceder al descongelamiento de un cargo Tramo C Nivel II Grado 1 del Escalafón citado en el artículo anterior, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.078 al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 680/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios suscripto por el Director Nacional Alterno del Proyecto Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 005167/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, adreferendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, la función y el monto mensual allí indicado.

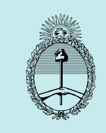
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo Doc.	Nro de DOC	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Miguel Adrian POCH	D.N.I.	13.322.177	13/06/2006 - 31/12/2006	A - IV	$ 4.178.-	Full-Time

RESOLUCIONES



Subsecretaría de la Gestión Pública

PREMIOS

Resolución 54/2006

Institúyese el premio a la Innovación y Mejoramiento de las Políticas Públicas. Llámase a Concurso Público para la presentación de trabajos académicos.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO, la propuesta efectuada por la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de Administración Pública de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se establecieron las acciones y responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Administración Pública.

Que mediante Resolución Nº 20 del 30 de enero de 2004 se creó la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de Administración Pública y se establecieron las acciones a su cargo.

Que entre otras acciones se encomendó a la referida Dirección promover, planificar, coordinar y ejecutar estudios o investigaciones sobre la Administración Pública y el Estado, como asimismo planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación sobre Administración Pública y el Estado que sean prioritarias para el Gobierno Nacional.

Que en ese marco es necesario estimular y promover las prácticas de investigaciones realizadas por aquellos graduados de maestrías y doctorados que aporten a la innovación y el fortalecimiento de las capacidades estatales, nacionales y subnacionales.

Que el aporte de los distintos ámbitos del conocimiento es fundamental para la reconstrucción de las capacidades estatales y acompañar los procesos de cambio de las realidades políticas y sociales y para la reconstrucción de los lazos entre Estado y ciudadanía, en todos los ámbitos de la vida institucional de nuestro país.

Que es indispensable promover el crecimiento y la consolidación de las disciplinas y ámbitos de producción del conocimiento que entrecruzan sus saberes en el trabajo diario de la administración, gestión y desarrollo de las políticas públicas, fomentando la incorporación de las innovaciones y la búsqueda de la excelencia y el esfuerzo crítico.

Que es imprescindible recibir en el ámbito público insumos de conocimiento que permitan mayores desarrollos en el diseño y evaluación de las políticas públicas, centrados en sumar factibilidad y gobernabilidad a los proyectos y procesos de la gestión estatal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, y el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyese el premio a la "INNOVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º —La Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la encargada de llevar adelante los concursos que consagren a los ganadores del premio instituido en el artículo 1º y de acuerdo a las condiciones previstas en el Anexo I del presente. A tal fin, podrá convocar a distintas organizaciones de la sociedad civil a participar como patrocinantes del evento.

Art. 3º — Llámase a Concurso Público para la presentación de trabajos académicos de acuerdo en las condiciones y cronograma que se detallan en el Anexo II.

Art. 4º — Las erogaciones correspondientes a los premios instituidos se realizarán con cargo al Programa 20 – Capacitación de los Recursos Humanos del Sector Público – Actividad 01 - Partida 5.1.6 "transferencias para actividades científicas y académicas" – Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

1. Objeto del concurso

El concurso tendrá por objeto destacar y difundir tesis de Maestría y Doctorado, de no más de 5 años de antigüedad, que no hayan sido publicadas al momento de la realización del concurso en las siguientes áreas de interés:

Estado y Desarrollo Institucional

Nuevas relaciones Estado y Sociedad

Administración y políticas públicas

Innovación en la Gestión Pública

Aportes al conocimiento en el campo de las políticas públicas en Argentina.

2. Categorías de premios

Los trabajos serán clasificados en dos categorías, a las que se le asignarán de uno a tres premios.

Las categorías en las que competirán los trabajos son, según el nivel académico: a) Categoría Tesis de Maestría y b) Categoría Tesis de Doctorado.

3. Selección de candidatos premiados

a) Preselección

Una comisión designada en el seno de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública procederá a una evaluación y preselección sobre la base de las condiciones de admisión al concurso.

Más adelante, las tesis preseleccionadas se entregarán a los miembros del jurado para su evaluación. En ningún caso se recibirá más de una tesis por concursante.

b) Composición del jurado

El jurado será conformado de la siguiente manera:

Por el Subsecretario de la Gestión Pública, que cumplirá la función de presidente del mismo, por 1 (un) profesional de reconocida trayectoria que será designado por las autoridades de la Subsecretaría de la Gestión Pública y 2 (dos) especialistas designados por las organizaciones que sean invitadas a patrocinar el concurso.

La Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública será la encargada de coordinar el trabajo del jurado.

c) Procedimiento de Selección

El proceso de selección de las tesis ganadoras constará de una evaluación por cada miembro del jurado que redactará un informe resumiendo los puntos fuertes y débiles de la tesis, así como los motivos por los que la tesis debería o no recibir un premio.

En el caso de que el jurado lo requiera, podrá convocar a 1 (uno) o más profesionales especializados en temas sectoriales atinentes a las temáticas de las tesis presentadas, quienes, como asesores, elaborarán en un plazo de 15 (quince) días un informe no vinculante que será adjuntado a los informes de los miembros del jurado para su consideración final.

Para evaluar las tesis, el jurado tendrá en cuenta, en particular, los siguientes criterios:

1. Contribución a las cuestiones tratadas en los temas y su relación con el desarrollo de las capacidades estatales en la articulación de la tesis;

2. Calidad del trabajo de investigación;

3. Capacidad de análisis y de síntesis;

4. Originalidad del estudio;

5. Calidad teórico metodológica

6. Relevancia teórica y/o práctica.

7. Aporte a la Innovación en la gestión pública

Los miembros del jurado deliberarán en una reunión final, y decidirán a cuál o cuáles trabajos se otorgará un premio.

El jurado aprobará las decisiones por mayoría de sus miembros.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto doble.

Las decisiones del jurado no podrán ser objeto de ningún recurso.

El jurado se reserva el derecho de declarar desierto el premio si considera que ninguna de las tesis recibidas merece ser premiada.

4) Entrega de los premios

La entrega de los premios estará a cargo del Subsecretario de la Gestión Pública, y demás autoridades que participen de la organización.

La entrega solemne de los premios tendrá lugar en el transcurso del presente año, en un acto público. Será obligatoria la presencia de los candidatos premiados.

5) Publicación y difusión de las tesis

Los participantes se comprometen a autorizar a la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública, y demás organizaciones participantes a reproducir y difundir sus trabajos y a autorizar la reproducción y difusión general de los resúmenes de las tesis.

Las publicaciones podrán ser coeditadas con las universidades de origen de los premiados.

Las instituciones organizadoras se reservan el derecho de publicación de los trabajos premiados, previa notificación a los autores, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del veredicto y su archivo en el centro de documentación de la institución.

ANEXO II

1. Selección. Categorías. Premios

Conformadas las categorías de acuerdo a lo señalado en el Anexo I, se otorgarán los siguientes premios:

Categoría Tesis de Maestría

• 1 (un) primer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de $ 5.000 (pesos cinco mil)

• 1 (un) segundo premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de $ 3.000 (pesos tres mil).

• 1 (un) tercer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de $ 2.000 (pesos dos mil).

Categoría Tesis de Doctorado

• 1 (un) primer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de $ 5.000 (pesos cinco mil).

• 1 (un) segundo premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de $ 3.000 (pesos tres mil).

• 1 (un) tercer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación $ 2.000 (pesos dos mil).

Las tesis correspondientes a los primeros premios serán publicadas por las organizaciones participantes.

2. Condiciones de admisión al concurso

Serán admitidos a participar en el concurso los graduados de Maestrías y Doctorados cuyas tesis hayan sido aprobadas en los últimos 5 años.

Las tesis deberán estar redactadas obligatoriamente en castellano y no podrán haber sido premiadas en otro concurso o publicadas con anterioridad.

Deberán ir acompañadas de un resumen en el que se presente el contenido de las mismas y se exponga su problemática.

Dicho resumen deberá permitir, en particular, realizar una primera evaluación de la conformidad de la tesis con el tema del concurso. El resumen deberá estar redactado en castellano y ser de ocho páginas como máximo.

Los trabajos y la documentación se presentarán obligatoriamente en dos formatos: electrónico e impreso.

Los trabajos deberán ser elaborados en formato Word, en papel tamaño A4.

a) Presentación en formato electrónico

Los concursantes deberán enviar su trabajo y resumen como archivo adjunto en un correo electrónico desde una cuenta cuyo nombre y dirección electrónica deberán ocultar la identidad del concursante. Dentro del mismo mensaje, en otro archivo adjunto, se deberán señalar el seudónimo y los datos del autor y en un tercer mensaje adjunto se enviará la carátula.

b) Presentación en formato impreso

Los concursantes deberán colocar la versión impresa del trabajo y el correspondiente disquete en un sobre identificado por un seudónimo.

En un sobre aparte, se consignarán los datos personales del autor, su curriculum vitae, su domicilio, mail de contacto y carátula (en el formato en que se presenta al final del documento de bases) y demás documentación requerida, indicando en el exterior del sobre el seudónimo utilizado para identificar el trabajo. Ambos sobres se introducirán en un tercer sobre.

3. Documentación extra requerida.

Fotocopias de la primera y segunda página del DNI y planilla digital adjunta a este documento.

El candidato también deberá presentar su curriculum vitae en castellano.

Toda la documentación deberá acompañarse con copia en formato electrónico (Disquete o CD).

Los expedientes completos deberán presentarse personalmente o por correo certificado en la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), sito en la calle Roque Sáenz Peña 511, oficinas 211-213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, código postal (C1035 AAA).

El plazo final de presentación de las tesis será el 31 de octubre de 2006 a las 16 hs.

Los documentos enviados con objeto del concurso no se devolverán a los candidatos y permanecerán a disposición de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Carátula de Presentación de las Tesis

Título de la tesis
....

Seudónimo con el que la presenta
....

Nombre y Apellido del hwesentante
....

DNI ....

Titulación Universitaria
....

Domicilio
....

Teléfono ....

Mail de contacto ....

Institución que aprobó la tesis
....

Conformación del Jurado de la tesis (nombre, apellido y título de cada jurado)
....
....
....

Año de aprobación de la Tesis
....

Firma, Aclaración y Número de Documento

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 778/2006

Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada por la Resolución Nº 626/2001 del ex Ministerio de Economía, referente a operaciones de exportación hacia la República Argentina de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026136/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LUMILAGRO S.A. presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 626 de fecha 26 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Que la Resolución Nº 626/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-005814/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto investigado por el término de CINCO (5) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma LUMILAGRO S.A. correspondería realizar un examen de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de examen.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1166 de fecha 29 de mayo de 2006 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis de la recurrencia del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 15 de junio de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 626/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el cual expresa que "…se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) litros originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1174 de fecha 27 de junio de 2006 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ME Nº 626/2001".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería este sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 626 de fecha 26 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 626/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Art. 3º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1587/2006

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO:

El expediente letra P número 5669/2006 caratulado "Misculin Luis Gustavo Fiscal General - Fiscalía General Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal s/ su renuncia al cargo de Fiscal Gral. ante los T.O. en lo Criminal, titular de la Fiscalía Nº 8 por acogerse a la jubilación.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 3 del expediente citado en el Visto, el doctor Luis Gustavo Misculin, a cargo de la Fiscalía Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero de noviembre de 2006, la renuncia presentada por el doctor LUIS GUSTAVO MISCULIN, D.N.I. Nº 4.267.643, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Fiscalía Nº 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 362/2006

Determínase que los productos clasificados en una determinada posición arancelaria, exportados a nuestro país por HDS Mec Par Industrias e Comercio Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0125685/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma ETMA S.A.C.I.F. e I., de la REPUBLICA

ARGENTINA, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el inicio de una investigación sobre el carácter originario de las crucetas clasificadas en la posición SIM 8708.99.90.920, exportadas a nuestro país por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su solicitud la citada firma señaló que con anterioridad la citada firma exportadora había sido su cliente, por lo que tenía conocimiento de que fabricaba solamente horquillas y no crucetas, indicando que estaría importando ese producto desde la REPUBLICA POPULAR CHINA por resultarle económicamente más rentable.

Que a los fines de evaluar la procedencia del inicio de una investigación se requirió a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que remitiera copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la importación de los citados productos.

Que por otra parte, cabe señalar que el TRIGESIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14), ACUERDO SOBRE LA POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en su Artículo 22, dispuso que a efectos de la comprobación de la Regla de Origen, se aplicaba el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que actualmente el Artículo 21 del TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14) que reemplazó al Protocolo Adicional citado en el considerando anterior, dispone expresamente que "A efectos de la comprobación de la Regla de Origen establecida en este Acuerdo, se aplicarán, en aquello que no fuere contrario a este Acuerdo, los procedimientos del Régimen de Origen del MERCOSUR (CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACE Nº 18 o aquél que, en el futuro, lo modifique o sustituya)".

Que considerándose válidos los argumentos vertidos por la firma ETMA S.A.C.I.F. e I., se decidió accionar el procedimiento de Verificación y Control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 153 de fecha 12 de junio de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se requirieron las declaraciones juradas que sirvieron de base para certificar el carácter originario de las citadas crucetas.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del citado Protocolo Adicional, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de las referidas crucetas exportadas por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 179 de fecha 14 de julio de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y que en la misma fecha mediante la Nota Nº 180 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora MERCEDES LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la REPUBLICA ARGENTINA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que por otra parte, se decidió someter a las referidas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes información y documentación sobre la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA, en particular, la cantidad de crucetas producidas, las exportaciones e importaciones de crucetas realizadas, el detalle de los principales insumos utilizados como así también copia de la documentación aduanera y comercial respectiva que avalara la compra de tales insumos.

Que asimismo y en los términos del inciso c) del artículo indicado en el considerando anterior, se solicitó la realización de las gestiones pertinentes a efectos de poder realizar una visita de verificación de las instalaciones de la citada firma.

Que por otra parte, el Departamento de Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero dependiente de la Dirección General de Aduanas, remitió un informe elaborado por un Equipo de Análisis de la División de Valoración de Importación de ese organismo, mediante el cual, haciendo uso de herramientas informáticas, "…realizó una consulta al Sistema de Intercambio de Información del Mercosur — Consulta de destinaciones — (INDIRA) con el fin de determinar si la firma importadora brasileña HDS MECPAR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA realiza importaciones de crucetas (N.C.M. 8708.99.90) en el Brasil originarias de China".

Que como resultado de esa búsqueda la citada dependencia aduanera, indicó que "… para el período 01 de Enero de 2006 a la fecha, dicho importador brasileño documentó 5 (cinco) destinaciones de importación que involucran crucetas de distintos modelos, todos ellos originarios y procedentes de la República Popular China", acompañando la impresión correspondiente.

Que ese Departamento de Gestión Estratégica de Valor concluyó que "…teniendo como información las importaciones brasileñas de crucetas originarias de China y, a su vez, las importaciones argentinas de idéntica mercadería pero declaradas como originarias de Brasil (…) se procedió a cruzar los datos obtenidos arrojando como resultado una correlación en los modelos de crucetas importadas en nuestro país desde Brasil con las declaradas en las importaciones brasileñas desde China cuyas letras de inicio son 'CR' (modelos 1001, 1010, 1302 entre otros), lo que arrojaría en principio consistencia a la denuncia efectuada".

Que por otra parte, las autoridades brasileñas indicaron que realizaron un proceso interno de verificación de origen de las exportaciones de los citados productos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), requiriendo a la entidad emisora del certificado de origen y a la empresa exportadora en cuestión, la información necesaria para esclarecer si los productos en cuestión cumplían con el Régimen de Origen MERCOSUR establecido para los mismos.

Que como resultado de dicho proceso las citadas autoridades constataron que el proceso productivo realizado por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., no cumplía con los requisitos para que las mercaderías en cuestión sean consideradas originarias.

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de las crucetas clasificadas en la posición SIM 8708.99.90.920, exportadas por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en la posición SIM 8708.99.90.920, exportados a nuestro país por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR y por el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14).

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y en el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición SIM 8708.99.90.920, exportados a nuestro país por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma MERCEDES LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante los despachos de importación Nros. 06 001 IC04 001922 H de fecha 4 de enero de 2006 y 06 001 IC04 043109 K, de fecha 31 de marzo de 2006 respectivamente, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 493/2006

Informe anual Directorios sociedades oferentes de acciones.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº 433/2006 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, lo dispuesto por la Ley Nº 17.811 y por el Anexo aprobado por el Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de las diversas previsiones de carácter general contenidas en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 que integra el Código de Comercio, la entrada en vigencia del Decreto delegado Nº 677 del 22 de mayo de 2001 consagró con sentido específico normas y pautas que corresponden al moderno derecho del mercado financiero.

Que, de tal forma, el orden positivo nacional receptó principios del gobierno corporativo aplicables a las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones adaptándolos a nuestra particular situación.

Que el dato caracterizante, que justifica la atención especial del legislador, se encuentra dado por la apelación al ahorro del público y el consiguiente propósito de respetar los derechos de las diferentes categorías de inversores, en especial los minoritarios.

Que, vale recordar, el actual texto de la Carta Magna tutela la defensa de los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

Que, como desarrollo particular obligado de la directiva supralegal, los considerandos del Decreto Nº 677 reconocen "que resulta necesario asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL" respecto del "consumidor financiero".

Que, con significado afín, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES se establece "que la transparencia y la información plena, son principios que deben regir la conducta de los participantes en la oferta pública, en aras a la protección del consumidor financiero y para garantizar el buen funcionamiento del régimen" (cons. Resolución General Nº 470).

Que, puntualmente, los directores de las emisoras deben adoptar las medidas exigibles "para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de las entidades autorreguladas les impone" (artículo 8º, Dec. cit.).

Que, reconocida la existencia de una moderna valoración respecto del gobierno de las sociedades abiertas, resulta adecuado estimular la producción por los administradores de información específicamente vinculada con la gestión del Directorio, en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general.

Que, en correspondencia con lo anterior, vale recordar que como tendencia universal se verifica a lo largo del tiempo un incremento constante de la información producida por las sociedades abiertas.

Que esto último, si cabe, ha encontrado una mayor justificación en los últimos años como consecuencia de notorios episodios que han puesto en tela de juicio la bondad de la gestión de algunos administradores.

Que, por todo ello, se aprecia recomendable que los órganos de administración de las sociedades referidas incluyan en la memoria de los estados contables anuales, para su difusión pública, información vinculada con el gobierno corporativo de la respectiva entidad, en forma sintética y ordenada según el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Que, sin perjuicio de la valoración expresada, la producción y difusión de esta información se sujeta a la voluntad de cada sociedad.

Que, en todo caso, en aquellos supuestos en que no se comparta la recomendación, el Directorio de la sociedad deberá explicar en la memoria las razones por las cuales no adhiere a la propuesta.

Que corresponde dejar constancia acerca de la aplicación del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, reglado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la presente Resolución General se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Decreto Nº 677/01.

Por ello

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 1º del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Las emisoras:

a.1) Que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables y

a.2) Que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

b) Con periodicidad anual:

b.1) Memoria del directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley Nº 19.550.

En el supuesto de emisoras que cuenten con autorización de oferta pública de sus acciones, los órganos de administración anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria de los Estados Contables de ejercicio, como anexo separado, el cuestionario individualizado, como Anexo V del presente Capítulo XXIII. El Directorio de cada sociedad deberá:

(i) contestar las preguntas integrantes del cuestionario, o

(ii) explicitar las razones por las cuales no hace efectiva — total o parcialmente — su contestación.

(iii) todo lo cual deberá constar expresamente en la memoria.

b.2) Estados contables de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 a 65 de la Ley Nº 19.550.

b.3) Reseña informativa con la información requerida en el punto XXIII.11.6 del Anexo I.

b.4) Copia del acta de directorio mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.

b.5) Informe de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 294 y 281, respectivamente, de la Ley Nº 19.550. La comisión fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la Resolución Técnica Nº 15 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

b.6) Informe de contador público independiente sobre los documentos mencionados en los apartados b.2) y b.3), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.

c) Con periodicidad trimestral:

c.1) Estados contables por períodos intermedios ajustados en su preparación a lo prescripto en el apartado b.2).

c.2) La documentación mencionada en los apartados b.3) a b.6) inclusive de este artículo.

La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero.

La presentación de estados contables e información consolidada por períodos intermedios será optativa en el caso de emisoras cuyos valores negociables coticen en la sección general de cotización de entidades autorreguladas. Estas emisoras podrán presentar la reseña informativa por períodos intermedios sin necesidad de informe de contador público independiente, teniendo en tal caso carácter de declaración jurada.

La documentación a la que se refieren los apartados b) y c) se publicará en el órgano de la entidad autorregulada donde se coticen los valores negociables emitidos con arreglo a lo que dispongan sus reglamentos.

En el caso de las emisoras que no coticen sus valores negociables en entidades autorreguladas se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de este Capítulo.

En todos los casos, la publicación de los estados contables consolidados (cuando estos existan) deberá preceder a los estados contables básicos de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados contables básicos, no deben alterarse disminuyendo su importancia.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la Autopista de la Información Financiera.

Las notas a los estados contables consolidados deben contener toda la información requerida en el punto XXIII.11.5, apartado c) del Anexo I. A efectos de evitar duplicaciones, es admisible que hagan referencia a las notas de los estados contables básicos en caso de contener información similar.

La presentación de la información a la Comisión Nacional de Valores podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad".

Art. 2º — El Anexo I de la presente Resolución General será incorporado como "Punto XXIII.15 - Anexo V: Informe Anual Directores Sociedades Oferentes de Acciones" de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.)

Art. 3º — La presente Resolución General resultará aplicable a partir del los Estados Contables que correspondan a ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión Nacional de Valores http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferre.

ANEXO I

1, a).- ,¿El estatuto social contiene las responsabilidades generales y específicas del Directorio?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

1, b).- ¿Se han asignado funciones en forma personal de acuerdo a lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia, en los términos del artículo 274 segundo párrafo de la Ley Nº 19.550?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

2.- El Directorio:

a) ¿Se asegura que la sociedad cumpla debidamente con las normas y reglamentaciones vigentes?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

b) ¿Se asegura que las decisiones sociales se adopten en estricta correspondencia con las previsiones del estatuto social?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

c) ¿Define la estrategia general?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

d) ¿Define las políticas de riesgo?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

e) ¿Define los objetivos de desempeño de la primera línea gerencial?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

f) ¿Verifica el cumplimiento del presupuesto anual?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

g) ¿Verifica el cumplimiento de los objetivos de desempeño?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

h) ¿Evalúa al gerente general o ejecutivo con responsabilidades equivalentes?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

i) ¿Evalúa los planes de sucesión de los ejecutivos clave?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

j) ¿Evalúa su propia gestión?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

3.- Independencia:

a) ¿Cuántos miembros integran el Directorio?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

b) ¿Cuántos de ellos son independientes?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

c) ¿Existen directores independientes que no integren el Comité de Auditoría?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

4, a).- ¿El presidente del Directorio es un director independiente?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

4, b).- ¿Para el caso en que el Presidente no sea director independiente, desempeña también el cargo de gerente general o ejecutivo con responsabilidades equivalentes?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

5.- ¿El gerente general o ejecutivo con responsabilidades equivalentes participa habitualmente de las reuniones del Directorio?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

6.- ¿El Directorio asume funciones de gestión operativa?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

7.- ¿Se ha constituido el Comité Ejecutivo previsto en el artículo 269 de la Ley 19.550?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

8.- ¿El Directorio cuenta con los siguientes Comités?:

a) Remuneraciones.

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

b) Nominaciones y Gobierno Corporativo.

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

c) Finanzas.

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

d) Auditoría.

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

9.- En caso afirmativo:

a) ¿Cuenta cada Comité con un Reglamento Interno que consigne sus obligaciones y responsabilidades?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

b) ¿Los Comités están integrados en su mayoría por directores independientes?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

c) ¿Los Comités confeccionan actas de sus reuniones e informan en forma periódica al Directorio sobre sus actividades?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

10.- ¿Cuenta el Directorio con una agenda anual que asegure un completo tratamiento de los temas de su competencia?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

11.- ¿Se ha confeccionado un reglamento para el funcionamiento de la Asamblea de Accionistas?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

12.- ¿La documentación contable se entrega con suficiente anticipación a la Asamblea?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

13.- ¿Se han implementado mecanismos efectivos que facilitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de intereses que puedan presentarse entre los accionistas, los ejecutivos clave, los grupos de interés y los miembros del Directorio, y estos entre sí?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

14.- ¿Se ha establecido un Código de Conducta u otros mecanismos similares para prevenir conductas apropiadas?

SI:

NO:

OBSERVACIONES:

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 364/2006

Determínase que las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en una determinada posición arancelaria, exportadas a nuestro país por la firma Cooper Tools Industrial Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0415280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la firma SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de hojas de sierra de acero bimetal, clasificadas en la posición SIM 8202.91.00.200, exportadas a nuestro país por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su solicitud, la citada firma indicó que no existía producción de los citados productos por parte de la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, adjuntando Nota de la Embajada de nuestro país en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la citada nota informaba que las hojas de sierra de acero bimetal marca Nicholson NF Bimetálica no se fabricaban más en ese país.

Que en ese contexto, con fecha 13 de diciembre de 2005, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA decidió el inicio de una investigación a efectos de constatar el carácter originario de los citados bienes clasificados en la posición SIM 8202.91.00.200 exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las normas citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de los citados bienes exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que las autoridades brasileñas remitieron la declaración jurada que sirvió de base para la emisión de los certificados de origen que amparaban la exportación de los citados productos.

Que allí se declaraban todos los insumos (acero, tinta embalaje, papel plástico) utilizados en el proceso productivo de las hojas de sierra de acero bimetal, eran de origen brasileño.

Que estimándose la información remitida insuficiente para corroborar el carácter originario del referido producto, se requirió a las autoridades brasileñas documentación e información adicional que permitiese aclarar la cuestión, en particular el proveedor nacional del acero bimetal, características técnicas del mismo, y copia de las facturas de compra del citado acero al proveedor nacional del mismo.

Que en esa instancia, las autoridades brasileñas remitieron nueva documentación e información.

Que entre la documentación remitida se encontraba una declaración jurada rectificatoria efectuada por la firma exportadora, en la cual se indicaba que el acero utilizado en la producción de las hojas de sierra de acero bimetal podía ser de extrazona.

Que asimismo se adjuntó copia de las facturas comerciales de compra de acero efectuadas por la firma exportadora a las firmas ARMCO DO BRASIL S.A., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y BOHLER – UDDEHOLM PRECISION STRIP GMBH & CO KG de la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que analizada y evaluada la nueva documentación remitida se comunicó a las autoridades brasileñas que la misma presentaba serias inconsistencias.

Que en ese sentido se informó que el Régimen de Origen MERCOSUR no contempla la posibilidad de rectificar una declaración jurada, una vez que la misma es presentada en la entidad certificadora.

Que el citado régimen tampoco permite tipificar como error formal una incorrecta identificación del requisito de origen del campo 13 del certificado de origen, lo cual tampoco resulta en este caso susceptible de rectificaciones posteriores, una vez que el citado certificado es presentado en sede aduanera.

Que asimismo se indicó que si en un certificado de origen se declara al producto como totalmente obtenido, ello implica necesariamente que todos los insumos utilizados, deben ser originarios de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y, por lo tanto, si en la elaboración de las citadas hojas de sierra se hubieran utilizado insumos de extrazona, tal situación debería haberse indicado en la respectiva declaración jurada y en los certificados de origen.

Que por otra parte, en la declaración jurada de fecha 1 de setiembre de 2005, se declara que para la producción de las “Láminas de Serras Manuais Bimetálica” se parte de Acero de Corte Rápido simplemente laminado en frío, procedente de la REPUBLICA DE AUSTRIA, clasificado en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7226.92.00.

Que el acero bimetal clasifica en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 7226.99.00, no resultando posible la fabricación de hojas de sierra de acero bimetal, partiendo como insumo de acero de corte rápido, clasificado en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7226.92.00.

Que la firma ARMCO DO BRASIL S.A., indicada como proveedora de los insumos, no es productora de acero bimetal.

Que en ese sentido cabe destacar que la factura que se adjunta de la empresa mencionada en el considerando anterior, corresponde a la compra de una pequeña cantidad de acero rápido CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (476 kg.) correspondiente al año 2005.

Que como consecuencia de ello, se informó a las autoridades brasileñas que en forma preliminar, se entendía que las citadas hojas, exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplían con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, se comunicó a las citadas autoridades que antes de tomar una decisión definitiva sobre esta cuestión, se requería información y documentación adicional, en particular datos sobre el proveedor brasileño de las tiras de acero bimetal (incluyendo la localización de la planta fabril, e inscripción en el Registro Industrial de ese país), catálogo comercial de la firma proveedora, detalle de las compras de acero bimetal, tanto nacional como importado, y copia de las facturas comerciales de compra correspondientes, como así también estadísticas de producción de las citadas hojas.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en un plazo de QUINCE (15) días, las citadas hojas de sierra de acero bimetal deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que las autoridades brasileñas, mediante Oficio Nº 263/2006/DEINT/SECEX remitieron documentación e información adicional, respondiendo parcialmente el requerimiento efectuado, la cual incluye la respuesta de la firma exportadora COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA.

Que sin perjuicio de ello, las citadas autoridades no efectuaron ningún comentario ni aclaración con respecto a las observaciones efectuadas y el entendimiento preliminar de que las citadas hojas de sierra de acero bimetal, no cumplían con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que a pesar de haberse especificado reiteradamente que la investigación de origen estaba circunscripta a las hojas de sierra de acero bimetal, la mayor parte de la información adicional remitida por la exportadora está referida a las hojas de sierra de acero rápido.

Que en el citado oficio no da respuesta a cuestiones fundamentales requeridas, tales como informar la producción total de hojas de sierras de acero bimetal y el proveedor nacional de tiras de acero bimetal.

Que dentro de la documental remitida en copia se acompañó una única factura de compra de acero bimetal, de fecha 14 de diciembre de 2004, realizada por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la firma BOHLER – UDDEHOLM PRECISION STRIP GMBH & CO KG de la REPUBLICA DE AUSTRIA, por una cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOCE KILOGRAMOS (3.212 kg.)

Que por otra parte, no se acreditó ninguna compra adicional de acero bimetal, principal insumo utilizado para la elaboración de las citadas hojas de sierra, durante el año 2005.

Que la cantidad de acero bimetal importado por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las exportaciones de hojas de sierra bimetal realizadas, que la firma indica para el año 2005.

Que la circunstancia indicada en el considerando anterior resultaría aún más notoria de considerarse las hojas de sierra acero bimetal destinadas al mercado interno.

Que además cabe destacar que no se ha tenido en cuenta la merma del material resultante del proceso productivo, por lo que la cantidad efectiva de hojas de sierra de acero bimetal resultaría aún inferior.

Que sin perjuicio de ello, en los certificados de origen que amparaban el carácter originario del producto objeto de la investigación, se certificó que el producto era totalmente obtenido, por lo que necesariamente el productor de las tiras de acero bimetal debía ser brasileño.

Que por lo tanto, las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición SIM 8202.91.00.200, exportadas a nuestro país por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de los productos indicados en el considerando anterior, exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición

SIM 8202.91.00.200, exportadas a nuestro país por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición SIM 8202.91.00.200, exportadas a nuestro país por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importadas por las firmas COMAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la REPUBLICA ARGENTINA y DISTOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentadas mediante los despachos de importación Nros. 05 001 IC04 147109 Y y 05 001 IC04 160645 Y respectivamente, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Resolución 25/2006

Gas Oil. Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gas oil.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0340948/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario para la población tener asegurado el suministro de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados, específicamente el gas oil, en todo el territorio nacional.

Que en materia de abastecimiento, la obligación de satisfacer las necesidades básicas de la población, comprende a todos los procesos económicos y a todas las etapas de la actividad.

Que el Gobierno Nacional ha tomado conocimiento de casos de falta de provisión en las distintas etapas de comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gas oil.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha verificado que las refinadoras aplican cupos a los expendedores mayoristas y/o minoristas, los cuales una vez agotados provocan escasez del producto.

Que asimismo, esa SUBSECRETARIA ha comprobado que los inconvenientes observados son el resultado de una logística inadecuada impartida por las empresas refinadoras, que tiene como antecedentes, tanto razones vinculadas a la distribución, así como un plan de suministro basado en cupos históricos.

Que las modalidades adoptadas para la venta de gas oil, consistentes en la fijación de cupos por estación de servicio, el establecimiento de prioridades entre compradores y otras prácticas igualmente dañosas para el correcto desenvolvimiento del mercado y el normal suministro del fluido, exigen su inmediata corrección por parte de las autoridades.

Que la alteración en el normal suministro del gas oil, es consecuencia de los manejos de los stocks y/o especulaciones de algunos agentes del mercado de distribución y/o almacenaje, los que se tornan configurativos de "arbitrajes especulativos", provocando distorsiones en la comercialización, intermediación, distribución y/o producción de los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda interna de dicho bien.

Que el desequilibrio verificado entre la oferta y la demanda, ha provocado que el mercado de gas oil se encuentre virtualmente sometido a especulaciones económicas de todos los sujetos activos del sistema, por lo que dicha Subsecretaría ha requerido la intervención de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y su ampliatoria la Resolución Nº 1334 de fecha 26 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecen las normas sobre los tipos y calidad a los que deben ajustarse los combustibles para su comercialización en el Territorio de la Nación.

Que, tal como surge de los antecedentes acompañados en estas actuaciones, los representantes de sectores afectados por la escasez de gas oil, han traído a las autoridades nacionales sus reclamos, solicitando soluciones concretas e inmediatas a sus planteos, en situaciones que tienen directa incidencia sobre los precios y consecuentemente, sobre los consumidores.

Que, sin perjuicio de haberse efectuado gestiones sectoriales tendientes a resolver la falta de suministro del producto aludido, dicho faltante constituye un presupuesto fáctico, que habilita y exige la firme intervención del ESTADO NACIONAL.

Que a efectos de validar o rechazar los faltantes denunciados, recomponer el equilibrio de la oferta y demanda del sector, y asegurar el cumplimiento de los preceptos sobre abastecimiento interno del petróleo y sus derivados previstos por la Ley Nº 17.319, resulta necesario dictar las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción del fluido mencionado ut supra.

Que por imperio del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, en su Artículo 4º, y Decreto Nº 722 de fecha 7 de julio de 1999, Artículo 1º in fine, se ha restablecido el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 20.680 y sus modificatorias.

Que en tales condiciones, la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, constituyen una herramienta jurídica eficaz para regular las relaciones entre los agentes económicos, especialmente en la prevención o represión de conductas especulativas o distorsivas en la provisión de productos y servicios que no satisfagan adecuadamente la demanda del mercado.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 estableció que, en relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios — sus materias primas directas o indirectas y sus insumos — lo mismo que a las prestaciones — cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado — que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga — directamente o indirectamente — necesidades comunes o corrientes de la población, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que por ello resulta necesario dictar las normas que garanticen la adecuada comercialización del combustible, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 20.680.

Que es función de esta Secretaría, ejercer el control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios.

Que la Autoridad de Aplicación, deberá evaluar y asesorar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio interior, en el ámbito de la jurisdicción ministerial.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, el Decreto Nº 722 de fecha 7 de julio de 1999 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gas oil contenidas en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

NORMATIVA

En las siguientes cláusulas se establecen los mecanismos de comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gas oil, conforme a la normativa vigente en la materia.

PRIMERA: Las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, deberán cubrir de forma razonablemente justificada el total de la demanda de gas oil, de conformidad a los volúmenes que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado, proveyendo de manera habitual y continua a todas y cada una de las zonas que integran el territorio de la República Argentina.

SEGUNDA: Dicha actividad de comercialización, deberá respetar como mínimo, los volúmenes oportunamente abastecidos en igual mes del año inmediato anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de demanda de gas oil y el incremento del Producto Bruto Interno, acumulada a partir del mes de referencia hasta la fecha. La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer el modo de cálculo y/o la aplicación de los índices alternativos que estime corresponder.

TERCERA: La comercialización de los combustibles deberá realizarse en un todo de acuerdo con las calidades, tipos y todo otro requisito, normado en la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y su Resolución ampliatoria Nº 1334 de fecha 26 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CUARTA: La comercialización citada, deberá efectuarse sin que se altere, perjudique o distorsione el funcionamiento del mercado de gas oil.

QUINTA: Las estaciones de servicio y/o bocas de expendio y/o consumos propios de gas oil y/o los usuarios habituales de dicho combustible, que hayan solicitado el suministro de dicho fluido a sus proveedores habituales y no se les haya sido entregado en las condiciones peticionadas, podrán denunciar tal hecho ante esta Secretaría. Una vez efectuada la denuncia, se procederá a la verificación de lo estipulado en las cláusulas primera y segunda, y comprobada será de aplicación la normativa establecida en la presente resolución.

SEXTA: La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, podrá denunciar ante esta Secretaría, cuando tome conocimiento de hechos que se vinculen con los enunciados en el artículo anterior.

SEPTIMA: Esta Secretaría queda facultada para actuar de oficio, aplicando en su caso los procedimientos previstos en la Ley Nº 20.680.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2139-AFIP

En la edición del 9 de octubre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error en el Sumario y en el encabezamiento de la misma:

DONDE DICE: Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3026 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución. Texto actualizado.

DEBE DECIR: Impuesto a las Ganancias. Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3026 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución. Texto actualizado.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 33/2006

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2.º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 33/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
ORTÍZ, Sebastián	Jefe (Int.) Agencia Sede Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
IPARRAGUIRRE, Araceli	Jefe (Int.) Sección Trámites Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
LETURIA, Carlos Alberto	Jefe (Int.) Distrito Trelew - Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
CARBONE, Gabriel Eduardo	Jefe (Int.) Oficina Verificaciones - Distrito Trelew - Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
GALIZZI, Rodolfo David	Jefe (Int.) Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
ARÉVALO, Edgardo Gustavo	Jefe (Int.) Distrito Caleta Olivia - Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
VERÓN, Ana Lisa	Jefe (Int.) Oficina Recaudación y Verificación - Distrito Caleta Olivia	

Nº 526.895

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 600/2006

Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 140/2006, en relación con la aplicación de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO la Resolución M.J. y D. H. Nº 1445 del 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante ese acto se dispuso la prórroga, por el término de SEIS (6) meses, de los aranceles fijados por la Resolución M.J y D.H. Nº 350/05 y su complementaria, Resolución M.J. y D.H. Nº 32/06.

Que, en forma concordante, oportunamente esta DIRECCION NACIONAL, por conducto de la Disposición D.N. Nº 140/06, creó un régimen normativo excepcional y temporario, tendiente a regularizar la situación registral del parque motovehicular de hasta 95 cm^3 fabricado o importado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, corresponde extender en el tiempo la aplicación de las previsiones contenidas en la citada Disposición, por el plazo de vigencia de las Resoluciones arriba indicadas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 3 de octubre de 2006 y por el término de SEIS (6) meses la vigencia de la Disposición D.N. Nº 140/06.

Una vez vencido el mismo será de aplicación respecto de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos las previsiones contenidas en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 618/2006

Establécese que en todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 31, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, el 2 de mayo de 2006 esta Dirección Nacional ha celebrado Convenios de Colaboración con los Colegios de Escribanos correspondientes a las Provincias de Corrientes y Chaco.

Que entre esas instituciones y esta Dirección Nacional se han desarrollado sistemas de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto sistemas informáticos acordes a la capacidad operativa de cada Colegio, por los cuales resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de los mencionados Colegios.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez de los sistemas, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirán los sistemas de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en los Colegios de Escribanos de las Provincias de Corrientes y Chaco, aprobando en consecuencia los instructivos necesarios al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas

Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 13 de octubre de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

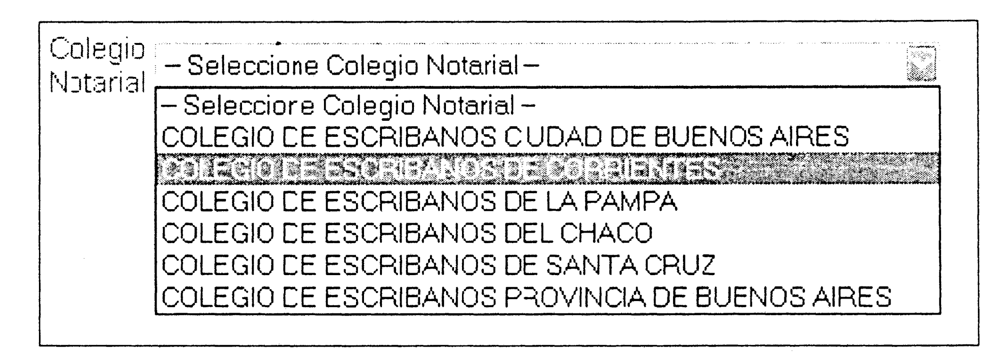
ANEXO I

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes
Módulo Registro Seccionales

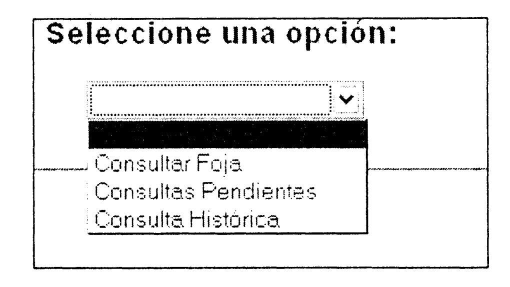
Esta consulta tiene como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribanos de la provincia de Corrientes, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas → Consultas Restringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para ingresar a la consulta de fojas de Corrientes deberá seleccionar la provincia del listado de Colegios de Escribanos:



Se le presentará una lista de opciones:



Consultar Foja: Se desplegará la siguiente pantalla:

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORRIENTES

Tipo de Foja Notarial – Seleccione Foja Tipo – Dominio de referencia (Transferencias)

Serie Número de Foja

Número de Colegiado Buscar Escribanos (Este dato NO está presente en la foja)

Fecha de Requerimiento Fecha de Expedición

Serie y Número de legalización (Si corresponde) Fecha de Legalización

Aceptar Nueva Consulta Menú Principal

Descarga del instructivo

sistemas.dnrpa.gov.ar

Deberá ingresar los siguientes datos:

Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección con una o más opciones.

Serie y número de Foja: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Número de Colegiado: corresponde a la identificación del escribano. Deberá obtenerlo en la opción Buscar Escribanos. El dato del número de colegiado no consta en la foja.

Fecha de requerimiento: Fecha de la certificación.

Fecha de expedición de la Foja

Datos de legalización: Consignar serie y número de la foja de legalización y fecha de legalización si corresponde legalización.

Aceptar: Genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Nueva Consulta: Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.

Menú Principal: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.

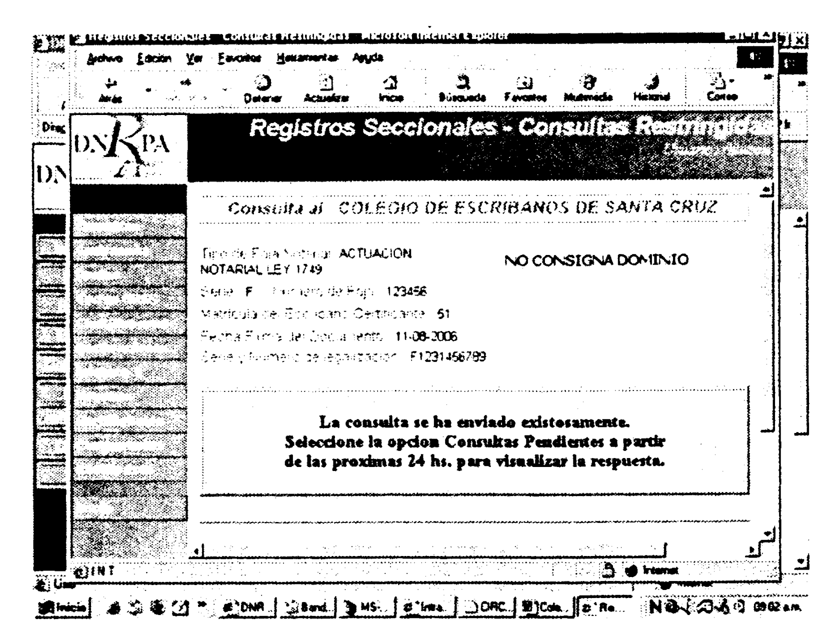
Respuestas posibles:

Con las respuestas que suministra el Colegio se asignará a las mismas, en su caso, el carácter de respuesta diferida, situación que se da en el supuesto indicado en 3), a ese efecto se seguirán las instrucciones indicadas y eventualmente se aplicarán las previsiones que en ese sentido se indiquen en los respectivos instructivos que a ese respecto se dicten.

1) Los datos se corresponden con los del Colegio de Escribanos. (Esta respuesta es inmediata).

2) Los datos NO se corresponden con los del Colegio de Escribanos. Se deberá consultar por escrito al Colegio de Escribanos. (Esta respuesta es inmediata).

3) La información no está disponible. Se realiza una consulta diferida. Deberá verificar en la opción Consultas Pendientes una vez transcurridas las 24 hs.



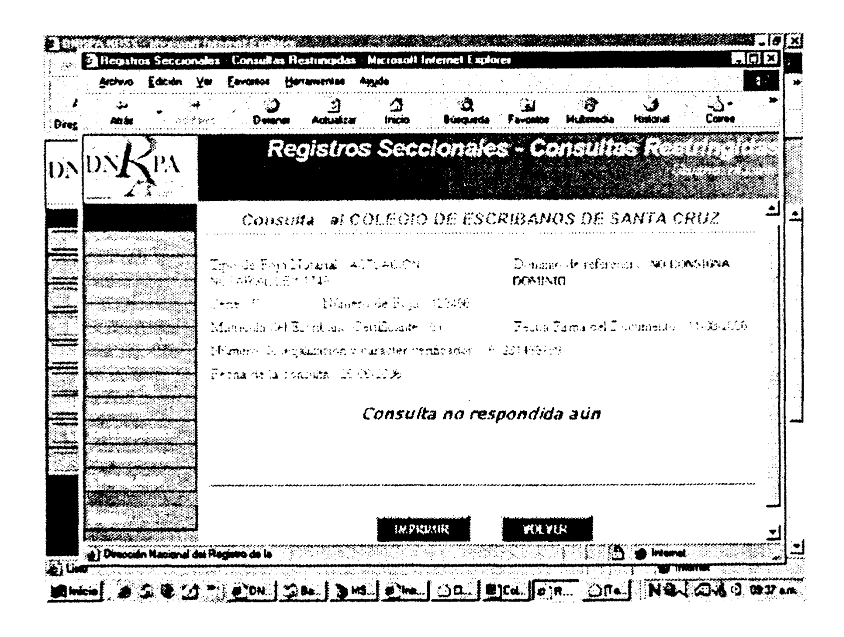
Nueva Consulta: Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.

Menú Principal: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Consultas pendientes:

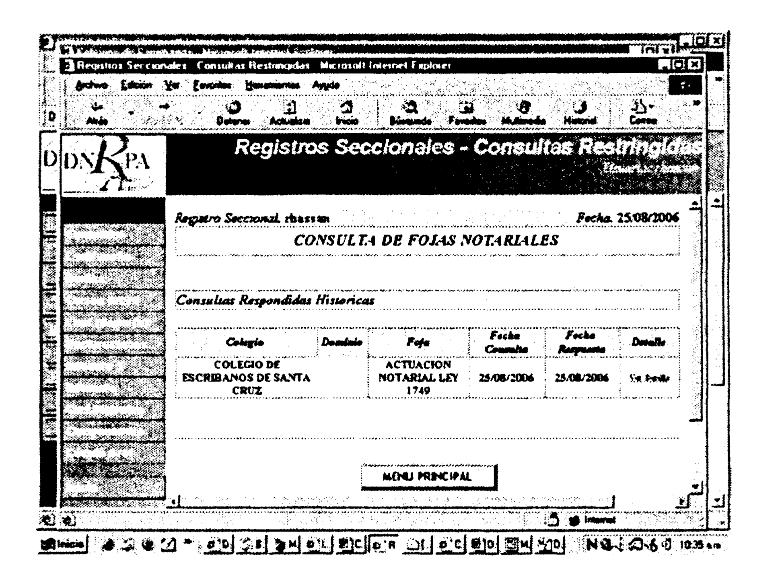
Son aquellas que el Colegio de Escribano todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.



Consultas históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y las respuestas han sido leídas en el Registro Seccional.



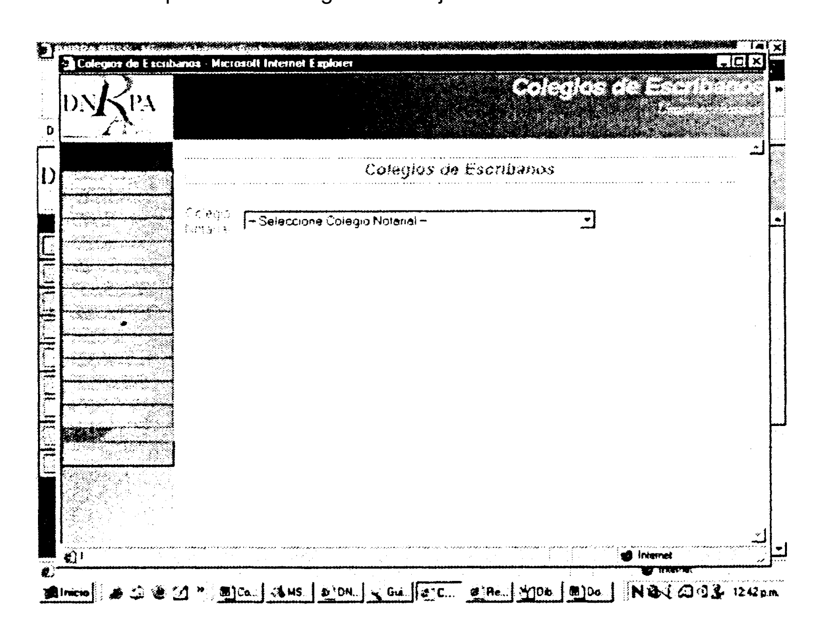
ANEXO II

Consulta diferida al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco
Módulo Registro Seccionales

Las consultas a Colegios de Escribanos tienen como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribano de la provincia seleccionada, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar. → Consultas → Consultas Restringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para efectuar la consulta diferida de una foja notarial se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia correspondiente al origen de la foja notarial.

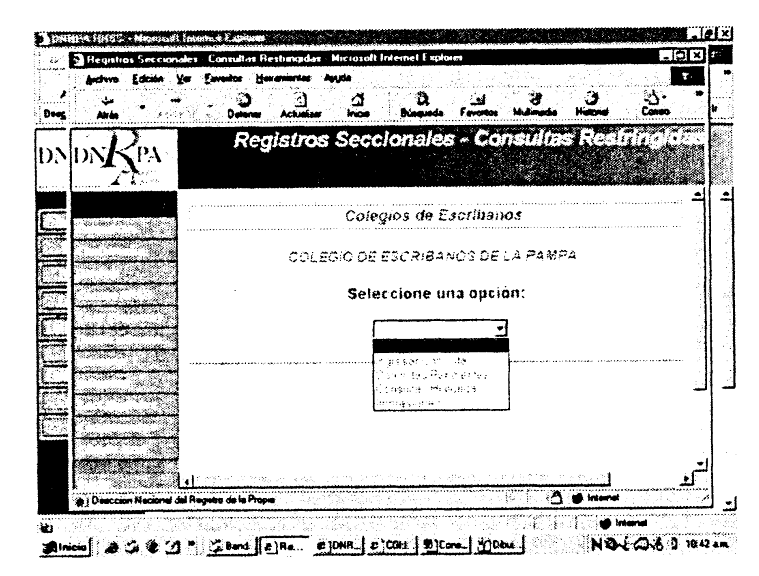


El listado de Colegios de Escribanos se desplegará con solo hacer un click en.

Colegio Notarial
– Seleccione Colegio Notarial –
– Seleccione Colegio Notarial –
COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ

La nueva pantalla que se presenta le brinda una lista con las opciones disponibles para dicho colegio. Entre ellas tenemos:

• Ingresar Consulta
• Consultas Pendientes
• Consultas Históricas
• Impresiones



Ingresar Consulta:

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

• Tipo de Foja Notarial
• Dominio de referencia
• Serie y Número de foja
• Matrícula del Escribano certificante
• Registro Notarial
• Localidad (si fuera necesario)
• Fecha de expedición de la foja
• Datos de legalización (si fuera necesario)

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial.

El Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección con una o más opciones dependiendo del colegio.

La Matrícula del Escribano Certificante se deberá elegir del listado de escribanos autorizados suministrado por el Colegio respectivo. En algunos casos podrá requerirse que ingrese apellido y nombre en lugar de seleccionarlo de una lista.

El Registro Notarial: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Serie y número de Foja: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Fecha de expedición de la Foja: Consta en el texto de la foja. Si la misma discrimina entre fecha de certificación y fecha de expedición, se deberá seleccionar esta última.

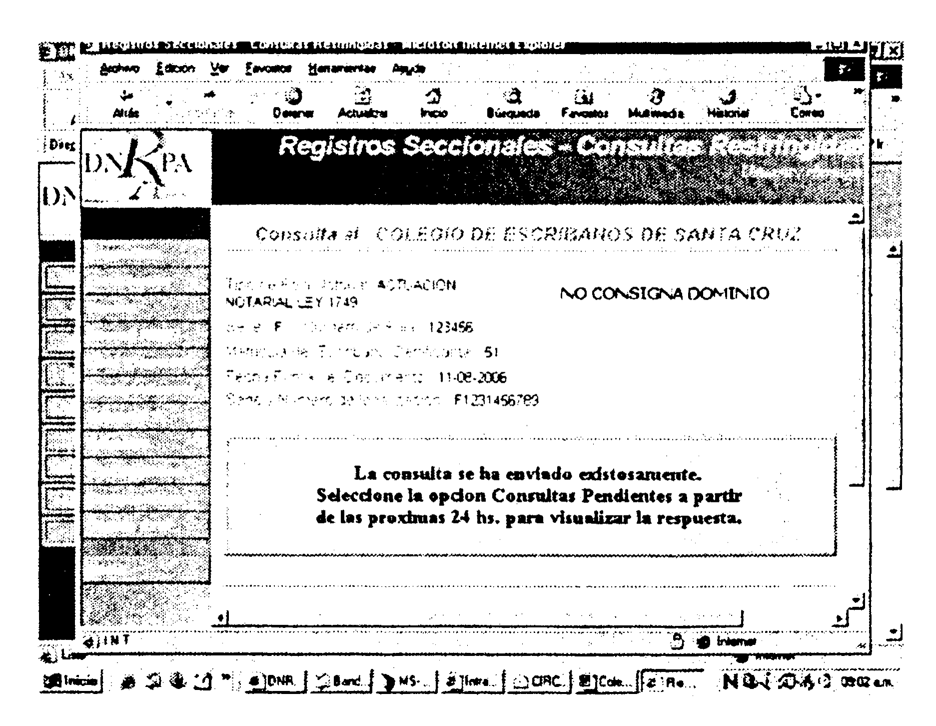
Datos de legalización: Generalmente la foja de legalización consta de serie y número propio como las demás fojas. Deberá consignarlo. En algunos casos se le requerirá también la fecha de legalización o algún otro dato complementario.

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos o fechas inválidas.

Confirmar: Confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.



Importante: La respuesta no es inmediata. Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

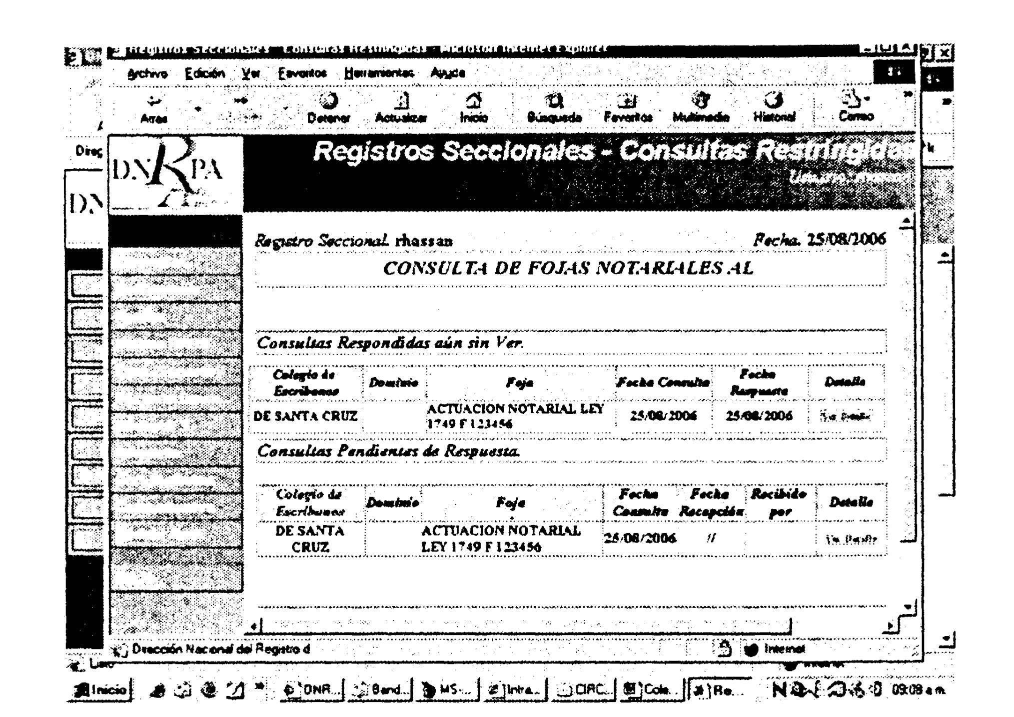
Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará en ingresando en la opción Consultas Pendientes.

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial.

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

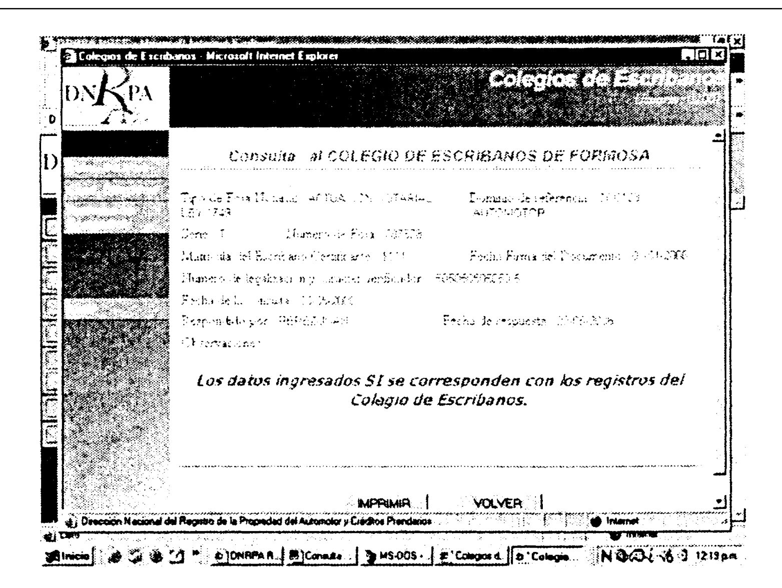
Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado a los distintos Colegios de Escribanos y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.



Consultas Respondidas aún sin ver:

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribano ya respondió pero todavía no fueron consultadas las respuestas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.



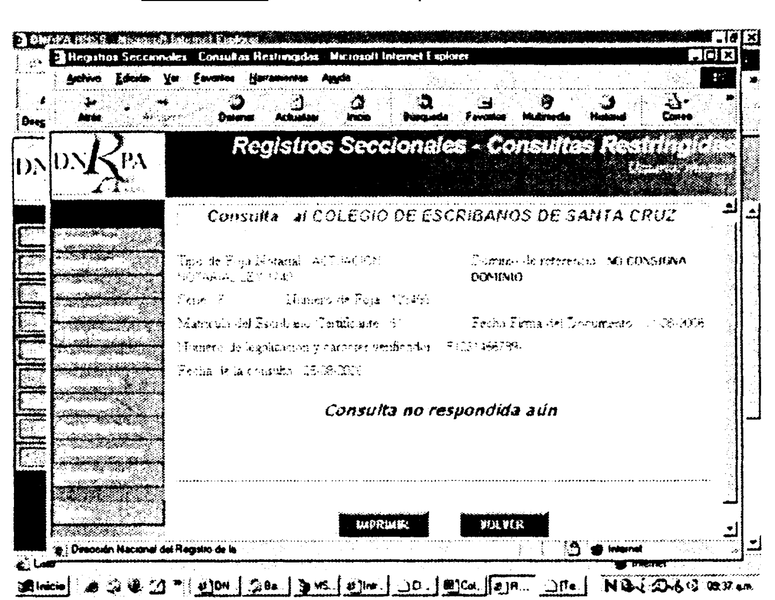
Los datos pueden ser impresos seleccionando Imprimir al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una Consulta Respondida aún sin ver, la misma pasará a integrar las Consultas Históricas.

Consultas Pendientes de respuestas:

Son aquellas que el Colegio de Escribano todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.

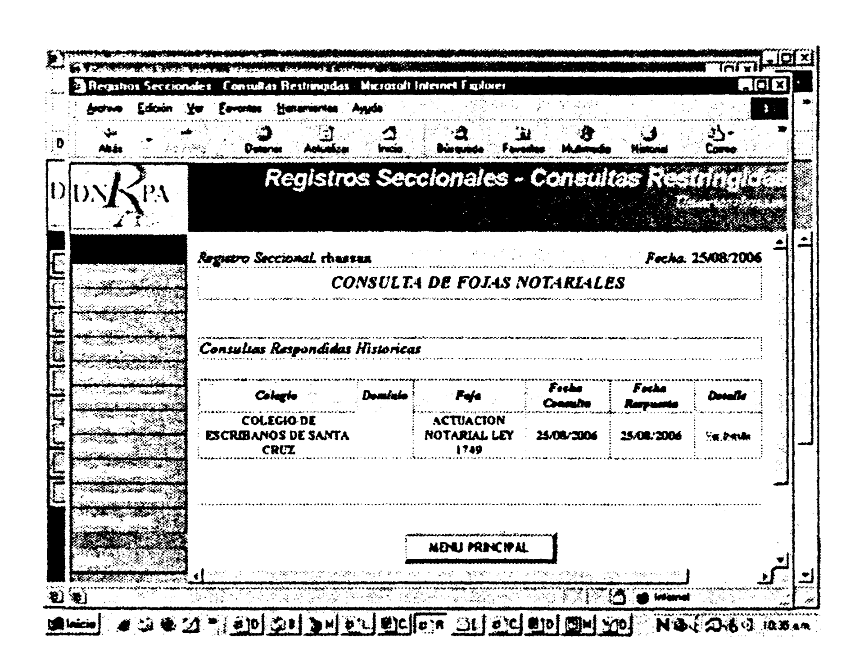


Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla.

Volver: permite volver a la página anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y las respuestas han sido leídas en el Registro Seccional.



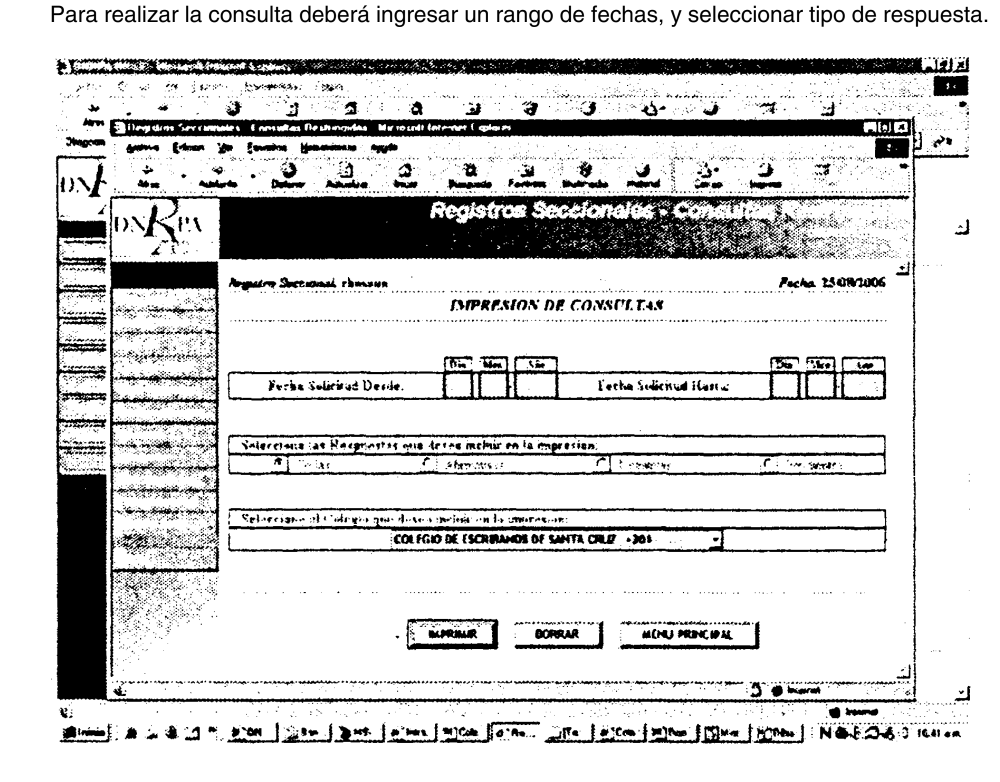
Seleccionando el link Ver Detalle se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia.

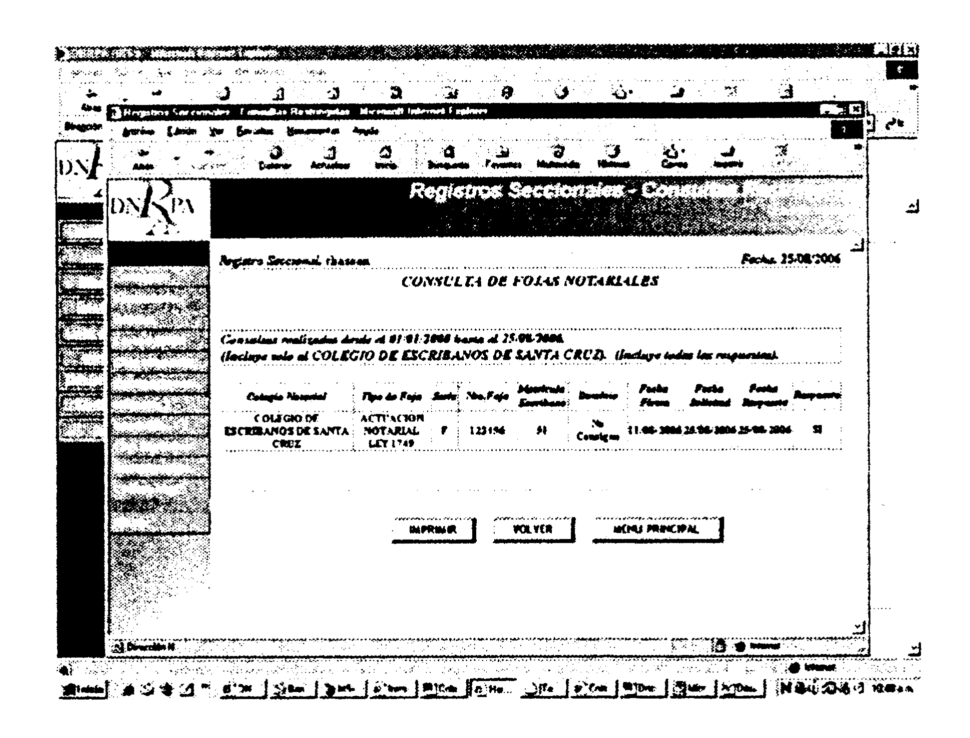
Impresiones

Esta opción permite listar por pantalla e impresora las consultas realizadas y sus respectivos estados. Podrá seleccionar el estado que desee consultar.

Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta.



De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribano se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.



Simplemente seleccionando Imprimir se enviarán a la impresora el listado presentado en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

NOTA: de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1344/2006

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ante la escasez de oferta de gas natural para Centrales Térmicas acaecida en el año 2004, a los efectos de evitar riesgos de desabastecimiento y afectación de la seguridad y calidad habituales del sistema eléctrico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, rubricó el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto en la Ciudad de CARACAS el 6 de abril de 2004, acordando en el mismo la provisión, para el Mercado Argentino, de Fuel Oíl y Gas Oíl por parte de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) cuando así se requiriera, en los términos definidos en el Anexo I de dicho Convenio, con destino a suplir la escasez de Gas Natural para uso industrial para la generación de energía eléctrica.

Que, mediante el ADDENDUM Nº 4 suscripto con fecha 1º de febrero de 2005, se ha decidido prorrogar, durante toda la extensión del período de vigencia del Convenio citado, la metodología establecida para el suministro de combustibles líquidos por parte de PDVSA según lo pautado en el Anexo I del referido Convenio.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tanto en su Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 183 del 14 de abril de 2004, como en la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 197 del 17 de febrero de 2005, ha dado intervención a esta SECRETARIA DE ENERGIA para que coordine y atienda la operatoria necesaria para la adquisición del combustible líquido, en los volúmenes y plazos comprometidos en los referidos Convenio y Acta, estableciendo los términos y condiciones en que se llevará a cabo, previendo la calidad y seguridad en el suministro de los volúmenes de los combustibles ya indicados y permitiendo la más eficiente utilización de estos recursos.

Que conforme las instrucciones impartidas por el mencionado Ministerio, esta SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005, reglamentó los términos y condiciones en que se deben llevar a cabo las adquisiciones de Fuel Oil destinado al abastecimiento de dicho combustible a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo el Convenio Integral aludido.

Que en este marco, se dictó también la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 669 del 10 de mayo de 2006, a través de la cual se instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, en los términos del Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005, el llamado a licitación para la adquisición de un volumen acotado de Fuel Oil, complementando el adquirido a través del Convenio antes citado.

Que la asignación a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de la gestión de abastecimiento de Fuel Oil de última instancia a los generadores térmicos, ha permitido asegurar las condiciones habituales de seguridad y calidad del suministro de energía eléctrica, puesto en riesgo por la falta de gas para generación eléctrica, al actuar dicha Compañía como un vínculo eficiente entre las necesidades de combustible líquido originadas por el despacho eléctrico y la falta de disponibilidad del mismo para las unidades generadoras a ser despachadas.

Que, a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 27 de enero de 2004, se estableció un programa de asistencia financiera para la ejecución de mantenimientos extraordinarios y/o de gran envergadura en el parque generador, dando sustentabilidad a la actividad de generación de energía eléctrica hasta la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dando cumplimiento de los preceptuado en la Ley Nº 24.065.

Que la experiencia recogida en la implementación del citado programa, ha demostrado que resulta una herramienta idónea para la concreción de los objetivos propuestos, resultando conveniente extender el alcance de la operatoria implementada a través de la mencionada normativa, procurando la concreción de obras que permitan aumentar la disponibilidad de combustibles para generación de energía eléctrica, principalmente de aquellos sustitutivos del Gas Natural.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, en los términos del Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005, los documentos contractuales necesarios con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oíl destinado a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo las condiciones definidas en el Anexo I del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, y su ADDENDUM Nº 4, ampliatoria de fecha 1º de febrero de 2005, y por hasta el volumen máximo contratable establecido en el referido Anexo I.

A estos efectos esa Compañía deberá tener en cuenta las especificaciones (características técnicas, volúmenes y destinos) utilizadas para la contratación realizada para el año 2006 y enviar previamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA el contenido propuesto de dichos documentos para su aprobación.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, bajo los términos dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 669 del 10 de mayo de 2006, el llamado a licitación para las adquisiciones de Fuel Oil y Gas Oil que sean consignadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA, destinadas al abastecimiento de esos combustibles a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA.

En lo que respecta a la ejecución de los respectivos concursos, el plazo establecido Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 669 del 10 de mayo de 2006 deberá contarse a partir de la notificación a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de los volúmenes a licitar conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente norma.

ARTICULO 3º — Esta SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre la oportunidad, volúmenes y destinos de la licitación de Fuel Oil a realizar en los términos del artículo precedente, debiendo introducir al Pliego de Bases y Condiciones anexo a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 669 del 10 de mayo de 2006, las modificaciones que sea menester con el objeto de adecuarlo a estas condiciones, y a la necesidad del efectivo abastecimiento en tiempo de las diferentes centrales.

Asimismo, esta SECRETARIA DE ENERGIA remitirá oportunamente el Pliego de Bases y Condiciones para la contratación de la provisión de Gas Oil, como así también los volúmenes y destinos de tal adquisición, valiendo a esos efectos todo lo estipulado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 669 del 10 de mayo de 2006 en tanto no se contraponga, o haya sido modificado por, lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, bajo los términos dispuesto en el Artículo 4º y concordantes de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005, el llamado a presentación de ofertas para la locación de capacidad de almacenamiento de Fuel Oíl que le sea consignada por esta SECRETARIA DE ENERGIA. A tales efectos se instruye a esa Compañía a introducir al Pliego de Bases y Condiciones, obrante como Anexo II de la referida norma, las modificaciones que sea menester con el objeto de adecuarlo a las condiciones que le sean instruidas por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a aplicar en cuanto corresponda, los mecanismos establecidos en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005 para la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los volúmenes de combustibles adquiridos a través de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Habilítase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a la contratación de transporte fluvial y terrestre para el transporte de Fuel Oil y Gas Oil, desde los depósitos contratados en los términos la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005 y las centrales de generación de destino. A tal efecto deberá realizar un concurso de precios y remitir los resultados a esta SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre el origen de los fondos y las sumas adicionales que fuere necesario asignar a la Cuenta Especial “COMBUSTIBLE DE ULTIMA INSTANCIA” creada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005, con el objeto de honrar los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos conforme lo establecido en la presente resolución, y en función de los requerimientos de ese Organismo de los montos involucrados y su devengamiento en el tiempo.

ARTICULO 8º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a presentar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, las necesidades previstas de Fuel Oil y Gas Oil para todo el año 2007 en cada una de las centrales generadoras del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 9º — Extiéndese el alcance de la operatoria implementada a través de la resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 27 de enero de 2004, a la concreción de obras que permitan aumentar la disponibilidad de combustibles alternativos al Gas Natural para generación de energía eléctrica, entre las que se cuentan, sin limitarse a ello: la construcción, ampliación, reparación, remodelación y/o rehabilitación de depósitos, instalaciones de descarga de combustible, muelles y vías de acceso a las centrales, ductos de transporte de combustible, etc.

A estos efectos, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá aplicar la metodología definida para la FINANCIACION ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS con las siguientes modificaciones:

• Porcentaje del costo de las obras que se solicita financiar. Los Agentes Generadores podrán requerir la financiación de hasta la totalidad de los costos que demande este tipo de obras.

• Período de gracia: Para iniciar el reintegro de los fondos adelantados, los Agentes podrán solicitar hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de entrega de los montos solicitados en préstamo.

• Período para el reintegro de los recursos solicitados: Los Agentes Generadores podrán solicitar hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses. Excepcionalmente, en función de la magnitud de las obras y las sumas involucradas, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá otorgar una prolongación del mismo hasta totalizar un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses para la devolución del financiamiento otorgado.

• Información a presentar por el Agente: Consistirá de un estudio que acredite el incremento obtenido en la capacidad de gestión de los combustibles alternativos al Gas Natural y su impacto sobre la disponibilidad de las unidades de la central, derivado de las obras a ser financiadas a través de este mecanismo.

• Condiciones particulares de financiación requeridas: En el caso que el Agente solicitante entienda que las características del proyecto sean tales que no permitan el repago de la financiación requerida con los ingresos por venta de energía en los plazos establecidos en el presente artículo, sin poner en riesgo su estabilidad económica y/o financiera; éste deberá incluir en su solicitud un informe detallado en el que se justifiquen las condiciones particulares y la financiación solicitadas, indicando los plazos de gracia y de pago y la tasa que harían rentable al proyecto, así como una evaluación de costo/beneficios del mismo.

ARTICULO 10. — Establécese que el origen de los recursos a ser utilizados para el prefinanciamiento dispuesto en el artículo precedente será determinado por esta SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en consideración los montos requeridos y su recuperación en el tiempo.

ARTICULO 11. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester con el objeto de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 Nº 526.879 v. 12/10/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1717/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671. la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente R.N.P. Nº S02:1.947/2005 - A.L.758/05 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP Nº 1.176/05, en lo referente a la información sumaria, cabeza de sumario, y por Resolución Nº 131/06, el sumario propiamente dicho, que derivó en la imputación del agente de este Organismo, Don Oscar Armando GONZALEZ.

Que las actuaciones fueron originadas por los informes elevados en su momento por las Divisiones Tesorería y Control de Recaudación dependientes de la Dirección de Administración, los que determinaron el faltante de dinero rendido por los cajeros a cargo de la Caja timbradora ubicada en la División Mesa de Entradas, Sección Oficios, del Organismo los días 22, 24 y 28 de febrero de 2005 y 03, 04, 07, 08, 16, 21, 22 y 30 de marzo de 2005.

Que la mencionada faltante, fue detectada en función a que existía en la rendición de Caja de los días aludidos una diferencia en menos, entre las constancias de la cintas Testigo mediante la cual los Cajeros ingresaron el dinero, y las constancias de los cuerpos Nros. 3 de las Boletas Prenumeradas, elevadas para su control a la División Control de Recaudación.

Que como consecuencia de ello, se realizó la pertinente denuncia judicial, radicándose la causa bajo el Nº A-9132, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2.

Que surge de lo actuado que las personas que manejaban y cerraban la Caja Timbradora durante el período en cuestión, las mismas eran el Señor Alejandro ALARCON, cuyo contrato ha sido dado de baja antes de ahora, y el agente sumariado.

Que respecto del agente sumariado, se ha detectado que el mismo, únicamente había cerrado y elevado la rendición de cuentas, la Caja correspondiente el día 28 de febrero de 2005, pudiendo sin mayor esfuerzo, haber tomado conocimiento de las diferencias entre lo rendido y lo que constaba recaudado de las boletas prenumeradas también elevadas para su control, siendo imposible acreditar que el mismo haya sido sustraído los fondos para sí o derivado los mismos para otros fines que el recaudatorio.

Que también se encuentra acreditado en autos que el sumariado ha gozado de los beneficios y derechos que surgen del Reglamento de Investigaciones Administrativas, no obstante lo cual no ha procedido a formular descargo alguno, ni ofrecido prueba en contrario, respecto del traslado del informe agregado en autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto Nº 467/99.

Que a fs. 222/225, luce el informe final de la autoridad sumarial, en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 108, proponiendo la sanción de suspensión de treinta (30) días al sumariado por encuadrar la conducta investigada en la normativa del art. 31 inciso c) de la Ley Nº 25.164.

Que, teniendo a la vista el legajo del sumariado, y teniendo en cuenta que no se han encontrado antecedentes de sanciones disciplinarias, igualmente, se considera que el agente sumariado ha violado parte de los deberes contenidos en el artículo 23 de la Ley Nº 25.164.

Que a fs. 228/229 luce la Nota SIGEN Nº 2978/06 por la cual la Sindicatura General de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, declarando como de insignificancia fiscal al perjuicio, que en el caso puntual se determinó en $ 100.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial, en donde sigue diciendo, se encuentran aseguradas las garantías al debido proceso a favor del sumariado.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión por el término de treinta (30) días corridos, sin goce de haberes al agente del Organismo, don Oscar Armando GONZALEZ (DNI Nº 14.836.084), por haber violado deberes enumerados en el art. 23 de la Ley Nº 25.164, en función de lo normado en el art. 31 inciso c) de la citada Ley, haciéndose efectivo el cargo económico por la suma de $ 100.

ARTICULO 2º — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, proceda a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2.- Por la Dirección de Recursos Humanos y Organización:

a) Tomar nota de lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Notificar en forma fehaciente al agente sumariado Oscar Armando GONZALEZ, al domicilio de la calle Bolívar Nº 5131, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en los términos dispuestos por la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario, la presente Resolución con su texto completo, haciéndole saber que el acto que se le notifica es susceptible de agotar la instancia administrativa, encontrándose facultado optativamente a recurrir el mismo mediante los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, ambos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista.

c) Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días del día de la fecha a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Sindicatura General de la Nación, acompañándose copia auténtica de la misma.

d) Disponer lo necesario para retener de los haberes del agente Oscar Armando GONZALEZ, el cargo económico declarado, hasta cubrir la suma de cien pesos ($ 100), en la cantidad de cuotas necesarias a los efectos que las retenciones no superen el 20% de Ley.

e) Publicar la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Nº 467/99.

ARTICULO 3º — Fecho, y una vez que se encuentre firme la presente Resolución, con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal del agente. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 12/10 Nº 526.538 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 138/2006

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2, de dicho Reglamento se establece como una de las actividades de fortalecimiento institucional a financiar, la contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

Que asimismo, estos profesionales serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación y contratados por el fiduciario a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIO-

NAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha procedido a analizar los antecedentes de profesionales con residencia en las Provincias de CATAMARCA y SAN JUAN.

Que de ese análisis surge que dichos profesionales reúnen los requisitos establecidos en el Artículo Sexto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que a los fines de reglar las contrataciones mencionadas se han elaborado los términos de referencia a los cuales deberán ajustar su desempeño los profesionales contratados.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar dichas contrataciones serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Arca de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Términos de Referencia para la contratación de profesionales en el marco de lo establecido en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I), del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Ordénase la contratación a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) del Contador Publico Nacional Don Juan Cruz MIRANDA, (M.I. Nº 23.024.081), bajo las condiciones explicitadas en los términos de referencia anexos a la presente medida.

ARTICULO 3º — Ordénase la contratación a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) del Contador Publico Nacional Don Diego Enrique HAGMANN, (M.I. Nº 21.609.941), bajo las condiciones explicitadas en los términos de referencia anexos a la presente medida.

ARTICULO 4º — Los gastos que demanden las respectivas contrataciones, incluidos viáticos y movilidad, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

TERMINOS DE REFERENCIA

ANTECEDENTES

A los fines de reglamentar la asignación y aplicación de los fondos previstos por la Ley Nº 25.300 para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias de Desarrollo Productivo y la instalación y puesta en marcha de una red que las interconecte y articule, se dictó la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Dicha norma define TRES (3) canales de asignación de fondos: uno destinado al fortalecimiento institucional de las Agencias pertenecientes a las provincias de menor desarrollo relativo, uno destinado al desarrollo de la Red y uno destinado al fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en todo el ámbito nacional.

Los criterios mencionados responden a una evaluación diagnóstica por la cual se estableció que la efectiva y definitiva puesta en marcha de la Red requiere que las Agencias, además de atender a su función primordial de promoción de la articulación de los actores sociales del desarrollo local, se constituyan en nodos operativos de dicha red equivalentes a los demás.

Dicha diagnosis también determinó que, al existir actualmente marcadas diferencias en el nivel alcanzado por las distintas agencias, se priorizara el apoyo a aquellas ubicadas en provincias con un menor grado de desarrollo relativo, a fin de su fortalecimiento institucional.

En este marco se plantea la necesidad de proceder a la contratación de un profesional por provincia, con acreditada residencia en la región, para asistir a las Agencias ubicadas en las provincias de menor desarrollo relativo, en la elaboración e implementación de planes y acciones a los fines de consolidar su desempeño y promover su vinculación en red.

PERFIL REQUERIDO

Formación universitaria.

Experiencia comprobable en la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, desarrollo local/regional, procesos de negociación y/o redes productivas y/o asociatividad.

Conocimientos del perfil productivo local y de su entramado empresarial e institucional.

Disponibilidad para viajar.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollo de planes e instrumentación de acciones orientadas a optimizar y agilizar la gestión de cada Agencia, su inserción territorial, su rol como promotora del desarrollo local y su interacción con la red, mediante la identificación y promoción de canales de articulación institucional, la evaluación de alternativas de desempeño de cada agencia y la generación de mecanismos de acción conjunta.

OBJETIVO ESPECIFICO

Elaboración, propuesta y ejecución de acciones en la Provincia de ____________________, que en forma concertada y articulada con las agencias existentes y los actores locales, potencien la función de la/s Agencias en el ámbito territorial, mejore su desempeño institucional, genere nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promueva espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y facilite la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

INFORMES

• Un Informe de Avance mensual conteniendo, entre otros, un detalle de:

✓ actividades desarrolladas, diferenciando las que contribuyen a objetivos de carácter operativos de las institucionales. En el caso de las actividades operativas identificar las vinculadas a los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

✓ contactos efectuados, institucionales, públicos-privados y empresariales, detallando persona de contacto y cargo,

✓ reuniones: detallar finalidad, contenido, resultados, participantes,

✓ material recabado y/o elaborado,

✓ aspectos metodológicos, estrategias y mecanismos de intervención que se entienda oportuno describir,

✓ plan de acción, indicando el plan o las acciones a desarrollar por el profesional y especificando un cronograma e indicadores de éxito para su monitoreo,

✓ Toda otra información que se estime relevante.

ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar por el consultor son:

1. Evaluación situacional, mediante:

▪ Identificación de puntos críticos y prioridades en función de la existencia o no de Agencia en la Provincia.

▪ Identificar y analizar las principales demandas del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales.

▪ Identificar iniciativas de desarrollo local de los actores del lugar.

▪ Elaboración de un diagnóstico situacional, relevando los aspectos institucionales, organizativos, operativos y de distinto orden que condicionen tanto positiva como negativamente el desempeño individual de la Agencia o sus posibilidades de interacción en red.

2. Generación de alternativas de desempeño, mediante:

▪ Identificación y descripción de la población objetivo.

▪ Identificación, redefinición y/o adecuación de recursos disponibles.

▪ Acercamiento y vinculación al territorio los instrumentos de fomento disponibles.

▪ Propuesta y/o implementación y transferencia de canales de actividad, estrategias concertadas, acuerdos o compromisos institucionales, planes de acción conjuntos, etcétera, orientados al desarrollo local, mediante la participación de los agentes de la zona y la utilización de los instrumentos de fomento de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y demás disponibles.

RESULTADOS Y CRONOGRAMA

CONCEPTO	INFORME
1. Evaluación situacional. Relevamiento	A1__/__ /200_
2. Evaluación situacional. Diagnóstico	A1__/__ /200_
3. Alternativas de desempeño. Estrategias. Propuestas	A1__/__ /200_
4. Alternativas de desempeño. Acciones. Nuevos canales	A1__/__ /200_
5. Alternativas de desempeño. Acuerdos. Compromisos	A1__/__ /200_
6. Resultados, conclusiones y proyecciones	A1__/__ /200_

Será causal de rescisión, entre otras, la no aprobación de DOS (2) Informes de Avance así como todo otro incumplimiento de los presentes términos de referencia.

VIATICOS Y MOVILIDAD

En el caso de requerirse traslados, se reconocerán los gastos respectivos en función de los siguientes criterios y valores:

Se reconocerán a partir de los CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) desde el lugar de residencia, comprendiendo: pasajes o combustible (excluyendo comidas y gastos adicionales).

Concepto	Valor diario
1. Para traslados dentro de la Provincia	
De 50 a 150	$ 50
Más de 150 km	$ 100
2. Para traslados a la CABA	
Viático diario (sin pasaje)	$ 220

La aprobación de las rendiciones de viáticos estará sujeta a la concordancia entre éstos y las actividades expuestas en los respectivos Informes de Avance, de donde deberá surgir con claridad su necesidad y justificación.

CARACTERISTICA GENERALES DE LA CONTRATACION

Se prevé la contratación del consultor a fin de desempeñarse en el marco de lo previsto en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

A tales fines, se acompaña en Anexo el Curriculum Vitae del señor ____________________, quien efectuará las tareas tendientes a obtener los resultados que se expresan en los presentes términos de referencia.

INHABILITACIONES

Las generales para contratar con el ESTADO NACIONAL

TIPO DE CONTRATO

Locación de Servicios

DEDICACION

Full time, excepto tarea docente.

PERIODO

SEIS (6) meses a partir del ___ de ___________ de 2006.

FORMA DE PAGO

Mensual

DATOS DEL PROFESIONAL QUE SE SOLICITA CONTRATAR

Nombres y Apellidos:	
Domicilio:	
Código Postal, Localidad, País:	Teléfono:
Nacionalidad:	Estado Civil:
Tipo y Nº Documento:	Fecha Nacimiento:
Profesión:	Especialización:
IVA:	CUIT Nº:

DATOS DEL CONTRATO

Locación de Servicios: X Locación de Obra:	Período de Contratación: Total: SEIS (6) meses
Función: Artículo Quinto, apartado 2 del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SEBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL	Dedicación: 100%
Honorario Total: : PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)	
Calendario de Pagos: SEIS (6) pagos mensuales de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)	
Dependencia a la cual responde el profesional contratado: Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior	

e. 12/10 Nº 526.613 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 140/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0147784/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.467 ratificado por la Ley N° 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito adicional a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo de la actividad económica local.

Que el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, permite la participación y eventual acceso a los beneficios del mencionado Régimen, a través de la celebración de Convenios con la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo el Artículo 2° del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, estableció que la bonificación de tasa de interés será destinada a préstamos u otras formas de financiamiento otorgados por fondos fiduciarios, entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de créditos que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa. Las entidades financieras mencionadas deberán realizar actividades supervisadas o controladas por el ESTADO NACIONAL y los fondos fiduciarios deberán estar integrados total o parcialmente con fondos estatales.

Que mediante la Ley N° 6.071 de la Provincia de MENDOZA fue creado el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la mencionada provincia, con el objetivo de dotarla de un instrumento financiero capaz de dar sustento y autonomía a su proceso de desarrollo socio-económico integral continuo y autosostenido, a través de la determinación de programas de desarrollo sectorial y financiamiento de proyectos de inversión privada.

Que el Artículo 9° de la ley mencionada precedentemente, establece como Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial del FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO tienen como objetivo practicar políticas de mejora del acceso al crédito para el financiamiento de las necesidades de capital de trabajo e inversiones en activo fijo en actividades productivas o de servicios vinculados con la industria o el comercio.

Que en consecuencia, resulta procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de los préstamos que otorgue el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, lo cual significará una disminución del costo del crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, el que como Anexo con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Convenio entre la SUBSECRETAIIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA:

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2006, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la “Subsecretaría”, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, 2° Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado Don Matías Sebastián KULFAS, DNI N° .... por una parte, y el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, en adelante el “Fondo Provincial”, con domicilio en la calle San Martín N° 1027, Planta Alta Oeste, Galería Piazza, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, representado en este acto por el señor Don Jorge Luis Alberto TIEPPO, en su carácter de Director Ejecutivo, DNI N° ...., por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de mayo de 2005 la “Subsecretaría” y el “Fondo Provincial” celebraron un Convenio con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas radicadas en la Provincia de MENDOZA.

Que el aludido Convenio estableció que la bonificación asumida por la “Subsecretaría” resultaba acotada a una suma total de créditos a otorgarse de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-).

Que en virtud de haberse alcanzado la suma antes mencionada, numerosas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que observaron los requisitos y presupuestos de hecho necesarios para acceder al financiamiento con tasa de interés subsidiada, no pudieron resultar beneficiarias de créditos con dicha bonificación.

Que concientes de la situación descripta en el considerando anterior, es voluntad de ambas partes celebrar un nuevo Convenio y así posibilitar que aquellas Micro, Pequeñas y Medianas empresas puedan acceder a tal beneficio.

En virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría" y el "Fondo Provincial", en adelante "las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio, cuyas Cláusulas se exponen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: La "Subsecretaría" se compromete a bonificar un porcentaje de la tasa nominal anual de interés compensatorio de los préstamos que otorgue el "Fondo Provincial" a partir de la suscripción del presente Convenio y por el término de UN (1) año. La tasa de Bonificación será determinada en las cláusulas siguientes, acorde al destino de cada préstamo. Asimismo "las Partes" acuerdan que el monto máximo de financiamiento, por cada Micro, Pequeña y Mediana Empresa tomadora del préstamo al que se aplica la bonificación no podrá superar la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-).

CLAUSULA SEGUNDA: La "Subsecretaría" en virtud del compromiso asumido en la cláusula precedente, toma a su cargo la bonificación de UN (1) punto porcentual de la tasa nominal anual de interés compensatorio de los préstamos que otorgue el "Fondo Provincial" a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de la Línea de Crédito para la Colocación de Malla Antigranizo, por un plazo de amortización, con período de gracia incluido, que no supere los CINCO (5) años, respecto de la cual calculará intereses compensatorios a una tasa nominal anual vencida del CINCO POR CIENTO (5% T.N.A. Vda.).

CLAUSULA TERCERA: En los casos que los préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tengan como destino la adquisición de Bienes de Capital y/o Capital de Trabajo para actividades productivas o de servicios vinculados con la industria o el comercio, "la Subsecretaría" tomará a su cargo la bonificación de DOS Y MEDIO (2,5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual de interés compensatorio. El "Fondo Provincial" calculará durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses intereses compensatorios a una tasa nominal anual fija, y para los VEINTICUATRO (24) meses restantes una tasa de interés variable nominal anual. En ningún caso se deberá aplicar una tasa de interés superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa activa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que rija en cada momento.

CLAUSULA CUARTA: A los fines del presente Convenio, la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA modificada por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la Disposición N° 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, o las que en su futuro las reemplacen o complementen, verificación que quedará a cargo de "el Fondo Provincial", sin perjuicio del debido control ejercido por la "Subsecretaría".

CLAUSULA QUINTA: La bonificación asumida por parte de la "Subsecretaría", será sobre el total de créditos a otorgarse por hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-) a los efectos del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: La "Subsecretaría" procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la Bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El "Fondo Provincial" se obliga a proporcionar a la "Subsecretaría" o a quien ésta indique, un detalle del nombre y apellido; N° de DNI/LE/MI; y cargo o función del personal autorizado para representar a el "Fondo Provincial" ante aquélla, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA OCTAVA: El "Fondo Provincial" deberá también proporcionar, entre los días 1 al 10 de cada mes, con carácter de Declaración Jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", información sobre los préstamos acreditados en el mes anterior, mediante soporte magnético y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al mencionado "Fondo Provincial", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular.

2. Número de préstamo.

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.

4. Domicilio, localidad y código postal del titular.

5. Actividad del titular.

6. Volumen de venta anual sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y período al que corresponda.

7. Destino del préstamo, información clara y detallada de cada aplicación o destino, en el caso de bienes de capital nuevos deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.

8. Fecha de desembolso del préstamo.

9. Capital acreditado.

10. Tasa de interés acordada al usuario del crédito, expresada como tasa nominal anual vencida (T.N.A.Vda.).

11. Plazo total del préstamo.

12. Período de Gracia. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

13. Frecuencia de amortización.

14. Importe de la primera cuota con los componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente el "Fondo Provincial" además deberá completar y adjuntar, por cada empresa beneficiaria de crédito asignado, el FORMULARIO ESTADISTICO que UNA (1) hoja forma parte integrante del Convenio.

CLAUSULA NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del presente Convenio una vez operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el "Fondo Provincial" a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría".

Caso contrario el mencionado fondo deberá reintegrar a la "Subsecretaría" un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa N° 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la Bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

Asimismo, el "Fondo Provincial" deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 al 10 de cada mes, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de préstamo, (b) Número de CUIT del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA DECIMA: La "Subsecretaría" efectuará el pago a el "Fondo Provincial" en pesos, a través de acreditaciones mensuales a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en la Cláusula Octava del presente Convenio, la "Subsecretaría" impulsará, respecto de cada uno de los préstamos y de acuerdo con la información suministrada por el "Fondo Provincial", las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y efectúe el depósito de la bonificación que corresponda, en la cuenta que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), para su transferencia a la cuenta de el "Fondo Provincial" en ese banco.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El "Fondo Provincial" deberá colocar el cupo de crédito objeto del presente Convenio en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las partes, superado dicho plazo el "Fondo Provincial" deberá abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: La "Subsecretaría" se reserva el derecho de realizar auditorías con el fin de verificar la calidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los beneficiarios, el destino del financiamiento, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de UN (1) año. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la "Subsecretaría", respecto de aquellos préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el "Fondo Provincial", hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, sin embargo cualquiera de ellas, "las Partes", podrán rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de "las Partes", respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el "Fondo Provincial", con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: "Las Partes" constituyen domicilios en los indicados en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, "las Partes" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2006.

....	....
Lic. Matías Sebastián KULFAS Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Ministerio de Economía y Producción	Cdor. Jorge Luis Alberto TIEPPO Director Ejecutivo del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: ___/___ (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
N° CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $
DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA	
La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.	
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, N°, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal.	
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción) ☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:	
CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

e. 12/10 N° 526.615 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

INFORME FINAL AUDIENCIA PUBLICA Resolución Nº 82 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006

A) OBJETO:

Poner a consideración de todos los asistentes los términos y condiciones de los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Preliminares para la Obra de Construcción de pasos a distinto nivel vehiculares y peatonales en el tramo Liniers – Moreno de la Línea Sarmiento.

B) FECHAS EN QUE SE SESIONO:

26 de septiembre de 2006.

C) FUNCIONARIOS PRESENTES:

Presidente: Dra. Graciela Elsa CAVAZZA;

Presidente Alterno: Sr. Antonio Guillermo LUNA;

Secretario: Sra. Nadia TORRES;

Secretario: Sra. Luciana CALERO.

D) CANTIDAD DE PARTICIPANTES:

163 inscriptos.

E) LUGAR DONDE SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE:

Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1228.

F) PLAZOS Y MODALIDAD DE PUBLICIDAD DE LA RESOLUCION FINAL:

La Resolución Final será publicada en el Boletín Oficial y en la pagina web de la Secretaría de Transporte (www.transporte.gov.ar) a partir del 10 de noviembre de 2006.

Dra. GRACIELA E. CAVAZZA, Directora de Planificación de Transporte Ferroviario.

e. 12/10 Nº 526.863 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3193; 3194; 3195; 3196; 3198; 3199; 3200; y 3201/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO DE LA RIVERA COOPERATIVA LIMITADO, mat. 1769; SOCIEDAD CULTURAL LITUANA DE SOCORROS MUTUOS NEMUNAS DE BERISSO, mat. 542; ASOCIACION MUTUAL 4 DE JULIO, mat. 1874; MUTUAL JUAN CRUZ, mat. 932; ASOCIACION MUTUAL JULIO LEANDRO MAYO, mat. 1269; MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, mat. 944; CAJA MUTUAL DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A., mat. 1132; y ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, mat. 690. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3192; y 3197/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (E.N.E.T.) Nº 1 DE FRIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 93; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 79. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nro. 3202/06-INAES a ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA OESTE DE ROSARIO, mat. 358 de la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 3203/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA, mat. 1974 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en Santiago del Estero; TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fé; DOS (2) días a las que se sitúan en Tandil; y UN (1) día a la que se encuentra en San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.672 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3167; 3172; 3173; 3174; y 3175/06 INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA LA UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN LTDA., mat. 18.850 con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO MUJER ATG LTDA., mat. 12.508, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO «NEUQUEN» LTDA., mat. 12.545, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO AVANCE LTDA., mat. 18.279, con domicilio legal en Neuquén Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION LTDA., mat. 12.519. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 3168; 3170; y 3176/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "JOESCRE" LTDA., mat. 22.485, con domicilio legal en el depto. Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANCACETE" LTDA., mat. 19.574, con domicilio legal en el depto. Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "NIQUIVIL" LTDA., mat. 22.656, con domicilio legal en el depto. Jáchal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 3169; y 3171/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUTURUM LTDA., mat. 22.207; y COOPERATIVA DE PROVISION, DE TRANSFORMACION Y DE COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL Nº 30 "LOS TRECE" LTDA., mat. 12.226. Ambas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3177; 3178; 3179; 3180; y 3181/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LONCOPUE LTDA., mat. 6073, con domicilio legal en Loncopué, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO «LA COLONIA» LTDA., mat. 7069, con domicilio legal en la localidad de Centenario, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMAHUE LTDA., mat., 7369, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA BARRIO PARQUE NEUQUEN DE CREDITO, CONSUMO, EDIFICACION Y VIVIENDA LTDA., mat. 6134, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO IGNACIO ALSINA (C.A.C.I.A.) LTDA., mat. 9256, con domicilio legal en Las Lajas, depto. Picunches. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Neuquén. Y por Resolución Nro. 3182/06 dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MISERERE LTDA., mat. 7350, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Articulo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Articulo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran Neuquén, y San Juan. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.673 v. 17/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 53/2006

Ley Nº 25.986 - Procedimiento operativo y de control.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el artículo 46 de la Ley Nº 25.986 que establece la prohibición de importar o exportar bajo cualquier destinación aduanera definitiva o suspensiva, mercaderías con marcas de fábrica o comercio falsificadas, de copia pirata, o que vulnere otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial que al titular le otorgue la legislación nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Comunicado Nº 0003/05 (DGA) de esta Dirección General instruyó oportunamente que "el artículo 46 de la Ley Nº 25.986 se encuentra diferido en su aplicación —conforme surge de su propio texto— hasta tanto se dicte la norma reglamentaria, que se encuentra en proceso de elaboración".

Que el anteproyecto de ley en trato tuvo en cuenta el "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" (ADPIC) aprobado en el acta final de la Ronda Uruguay del GATT, el cual Argentina aprobó a través de la Ley Nº 24.425.

Que en las actuales circunstancias la gravedad que reviste la cuestión, no sólo en el ámbito nacional sino a nivel mundial, con sus consecuencias en las relaciones comerciales de los países y las industrias de los mismos, torna necesario implementar medidas que permitan hacer frente a este flagelo mundial.

Que a ello no empece la falta de reglamentación de la Ley Nº 25.986. Ha sostenido calificada doctrina que como principio general, las leyes son obligatorias desde su promulgación y publicación, aunque la propia ley dependiera de su reglamentación (conf. Cassagne Juan, Derecho Administrativo, Tº 1, p. 129; Gordillo Agustín A., Tratado de Derecho Administrativo, Tº I, 1995, p. 63/64); más aún, la omisión o retardo en el ejercicio de la facultad reglamentaria no obsta a la aplicación de la ley cuya operatividad no ofrece duda (Cam. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, del 15/03/1996, en autos «Monges c/ U.B.A.», Fallos 262:468). Que en dicha línea de pensamiento la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el carácter pragmático de una ley "...no es causa que por sí sola justifique una inacción sine die del Estado en hacer efectivas sus disposiciones..." (conf. CSJN HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU S.A. C/ESTADO NACIONAL S/ORDINARIO" del 10/12/1987, Fallos 310:2653).

Que atento el tiempo transcurrido sin que la norma en trato se hubiese reglamentado y en el interín que ello se produzca, a los fines que la misma no devenga en letra muerta corresponde INSTRUIR a las áreas operativas y de control de todas las Aduanas del país:

1.- Toda vez que, en el marco de su actuación (procedimiento operativo en Zona Primaria o Zona de Vigilancia Especial o de control en Zona Secundaria) se constatare mercadería con finalidad comercial, y que resulte:

a) Que de la simple verificación se detecte mercadería con marca de fábrica o de comercio falsificada, copias piratas o copias no autorizadas por el titular del derecho de autor y derechos conexos, o

b) Con una marca de fabrica o de comercio presuntamente falsificadas y que el titular de esas mercaderías no pudiere exhibir contratos de licencias que lo habiliten a importar exportar, comercializar o en su caso a fabricar (facon); o

c) De copias presuntamente no autorizadas por el titular del derecho de autor y derechos conexos mediante licencias o autorizaciones para su comercialización por parte del tenedor de la misma.

Se deberá proceder:

En el caso del punto a) a detener el curso de la destinación elevando lo actuado al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o Administrador de la Aduana competente, con la correspondiente denuncia y el presunto encuadre en los términos del Art. 954 inc) b de la ley 22.415.

En relación a los puntos b) y c) —a ejercer las facultades previstas en el art. 1085 del C.A. según corresponda— y dar intervención al Departamento Investigaciones Especializadas de la Dirección de Investigaciones dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, quien deberá recabar por la División Fraude Marcario información del organismo competente en la materia (INPI), a fin de establecer quien resulta ser él titular de la misma, sin perjuicio de las demás acciones investigativas que se estimen procedentes.

2.- Determinada la titularidad registral, por intermedio del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o Administrador de la Aduana competente, deberá citarse a quien, ostenta ese derecho, el cual acreditará tal condición con los instrumentos pertinentes y a quien se le requerirá identificar la

mercadería en cuanto a su condición de original o falsa o la existencia de licencia o autorización para su comercialización.

3.- Asimismo deberá comunicarse la novedad dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida, al Departamento Investigaciones Especializadas para la intervención de la División Fraude Marcario, dependientes de la Dirección de Investigaciones de la Subdirección General de Control Aduanero.

4.- REGISTRESE. PUBLIQUESE en el BOLETIN de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY Director General de Aduanas.

e. 12/10 Nº 526.896 v. 12/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, CAJA DE CREDITO DE LOS CENTROS COMERCIALES SOCIEDAD COOPERATIVA LMTDA.", que, mediante Resoluciones Nº 323 de fechas 12/09/06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Alberto VELASCO ACUÑA (C.I.P.F. Nº 3.453.527) multa de $929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años, al señor Claudio SALAS (DNI. Nº 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Víctor SCHMIDT (C.I.P.F. Nº 4.043.425) multa de $ 464.000 (pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, al señor Víctor Hugo LONCON multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor Andrés SANTOS SANTOS multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, en los términos del art. 41, incisos 3 y 5, de la ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/10 Nº 526.389 v. 17/10/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 9/10/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL PESQUERA EXPORTADORA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SEBASTIAN M (5756) hundido en aguas del Riachuelo margen derecha a la altura de la calle Carlos Pellegrini al 100 lado provincia del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 28/06 se declaró al abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque acorde artículo 17 inciso b de la ley 20.094. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — SERGIO GUSTAVO SILVA, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/10 Nº 51.498 v. 17/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 6/9/2006

CORRASE VISTA de conformídad al art. 1101 del Código Aduanero, por la presunta infracción al Art. 864, inc. d) en función del Art. 863 de la Ley 22.415, a la persona que se detalla en el presente, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrípto en los arts. 1001/1105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 y 1013 inc. g del C.A.). Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en el Art. 1026 inc. b) del C.A. podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 1er. Apartado incs a), b), c) y g) del citado texto legal. Por último, se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza de la mercadería objeto de delito), asciende a la suma de pesos DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 2.149.869,64) conforme las previsiones del Art. 876 inc. c) del Código Aduanero, respectivamente.

SUMARIO	CAUSANTE	PASAPORTE	MULTA MINIMA
SC38-849/1997	JEAN MARC MICHEL LIARD VILLAGGI	Francés Nº 99AE63775	$ 2.149.869,64

Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 12/10 Nº 526.496 v. 12/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 28/9/2006

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del Código Aduanero, por la presunta infracción al art. 954, incs. a) y c) de la Ley 22.415, que en cada caso se indica y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 y 1013 inc. g del C.A.). Asimismo, se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	CUIT	SUMARIO	MULTA	TRIBUTOS
Nievas Ramón	20-12877169-8	SC38/02/356	$ 57.625,82	$ 47.608,22
		SC38/03/61	$ 170.277,40	$ 145.253,99
		SC38/02/481	$ 102.569,28	$ 74.646,79
		SC38/03/67	$ 25.783,50	$ 20.519,15
		SC38/03/60	$ 134.988,00	$ 117.201,04
		SC38/03/66	$ 32.564,20	$ 23.060,27
		SC38/03/64	$16.080,80	$ 11.500,28
		SC38/03/65	$ 49.163,04	$ 38.143,82
		SC38/03/62	$ 126.765,93	$ 109.229,75
		SC38/03/68	$ 13.158,00	$ 11.337,78
		SC38/03/134	$ 51.535,16	$ 42.246,44
		SC38/03/59	$ 311.659,80	$ 262.030,48
Cuneo Rodolfo	20-12030642-4	SC38/02/356	$ 57.625,82	$ 47.608,22
		SC38/02/356	$ 170.277,40	$ 145.253,99
		SC38/02/481	$ 102.569,28	$ 74.646,79
		SC38/03/67	$ 25.783,50	$ 20.519,15
		SC38/03/60	$ 134.988,00	$ 117.201,04
		SC38/03/66	$ 32.564,20	$ 23.060,27
Cuneo Rodolfo	20-12030642-4	SC38/03/64	$ 16.080,80	$ 11.500,28
		SC38/03/308	$ 14.193,45	———
		SC38/03/65	$ 49.163,04	$ 38.143,82
		SC38/03/62	$ 126.765,93	$ 109 229,75
		SC38/03/68	$ 13.185,00	$ 11.337,78
		SC38/03/134	$ 51.535,16	$ 42.246,44
		SC38/03/59	$ 311.659,80	$ 262.030,48
		SC38/02/461	$ 114.725,40	$ 98.820,07
		SC38/02/451	$ 110.777,55	$ 91.311,28
Gonzalez Olegario	20-16067934-5	SC38/03/482	$ 11.563,37	$ 7.458,57
Herrera Vicente	20-08343443-1	SC38/03/557	$ 22.062,80	$ 18.684,90
Rodriguez Omar	20-04515693-2	SC38/03/557	$ 22.062,80	$ 18.684,90
Argentina Trad World S.A	30-69136948-4	SC38/02/467	$ 109.772,50	$ 94.297,62
Barredo Edmundo	20-06324078-5	SC38/02/458	$ 3.673,00	$ 2.830,00
Anteo Internacional	30-68298489-5	SC38/03/608	$ 66.806,00	$ 42.062,57
Gomez Enrique	20-11197237-1	SC38/02/461	$ 114.725,40	$ 98.820,07

Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana Mendoza.

e. 12/10 Nº 526.509 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 3/10/2006

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-05-189	Luisa Robledo	84/06	$ 77.30	45-05-201	Carmen Tejas Olivera	84/06	$ 110.36
45-05-210	Daniel Vidal Laime	84/06	$ 82.47	45-05-224	Martin Meneses Tercero	84/06	$ 70.59
45-05-227	Edgard Vela Cruz	84/06	$ 74.70	45-05-241	Omar Andia Escalada	84/06	$ 132.30
45-05-255	Pedro Panique	84/06	$ 74.32	45-05-263	Eduardo rolando Hualampa	84/06	$ 124.49
45-05-294	Modesta Luna	84/06	$ 33.55	45-05-301	Luis Daniel Santillan Rojas	84/06	$ 167.76
45-05-306	Beatriz Diaz Nieta	84/06	$ 23.70	45-05-304	Franz Valentin Pardo Ramos	84/06	$ 24.22
45-05-312	Nina Julian Guzman	84/06	$ 68.04	45-05-317	Miguel Herrera	84/06	$ 22.14
45-05-331	Emilio Fernandez	84/06	$ 68.60	45-05-351	Saul Llanos Duran	84/06	$ 67.10
45-05-409	Reynaldo Chosco	84/06	$ 35.36	45-05-413	Rene Paredes Yupanqui	84/06	123.18
45-05-418	Catalina Garnica	84/06	$ 119.84	45-05-419	Yanet Daniela Velazco	84/06	$ 124.09
45-05-421	Noemí Aguero	84/06	$ 31.35	45-05-423	Máxima Herrera	84/06	$ 80.69
45-05-429	Roberto Carlos Ojeda	84/06	$ 17.25	45-05-431	Fabiana Pañoso Arauco	84/06	$ 146.74
45-05-432	Walter Rios	84/06	$ 209.05	45-05-434	Concepción Angulo Centeno	84/06	$ 67.10
45-05-442	Luis Alberto Guerra	84/06	$ 61.42	45-05-450	Nieves Alizares Menacho	84/06	$ 107.37
45-05-642	Marcelo Miguel Hereño	84/06	$ 173.13	45-05-1789	Angelica Calisaya	84/06	$ 194.45
45-06-1176	Celestina Tejerina	84/06	$ 4.66	45-06-1294	Graciela de los Angeles Teran	84/06	$ 24.61
45-06-1303	Felicidad Gonzalez Alvarez	84/06	$ 94.40	45-06-1242	Maria Lourdes Aylan	84/06	$ 104.79
45-06-1269	Isabel del Carmen Carrizo	84/06	$ 65.68	45-06-1272	Daniel Rodolfo Tobio	84/06	$ 173.45
45-06-1275	Juana Vedia	84/06	$ 124.91	45-06-1276	Silvia Rivera	84/06	$ 77.64
45-06-1285	Mery Pañoso Sambrana	84/06	$ 24.05	45-06-1327	Angel Gutierrez Coca	84/06	$ 36.41
45-06-1335	Esther Rebeca Castro	84/06	$ 48.12	45-06-1344	Jesús Galvan Salvador	84/06	$ 20.61
45-06-1346	Aurelio Carballo Fernandez	84/06	$ 79.15	45-06-1673	Cecilia Torres	84/06	$ 96.19
45-06-1675	Andres Bruno Gutierrez	84/06	$ 36.74	45-05-441	Hugo Aquino Quiroga	43/06	$ 81.84
45-05-465	Sira Delina Ledesma	43/06	$ 83.21	45-05-854	Valerio Torres Navarro	43/06	$ 140.33
45-05-1131	Victor Guaymas	43/06	$ 11.40	45-05-854	Cesar Torres	43/06	$ 140.33
45-05-1215	Oscar Arnaldo Echazu	43/06	$ 86.46	45-05-854	Vilma Graciela Torres	43/06	$ 140.33
45-05-1261	Nilda Parra Garcia	43/06	$ 141.93	45-05-1760	Marceloa Carolina Colodro	43/06	$ 64.89
45-05-1768	Hilarion Yucra Condori	43/06	$ 112.15	45-05-2427	Humberto Salvador Fanin	43/06	$ 21.40
45-05-2676	Mirta Alejandra Gregorio	43/06	$ 39.29	45-05-2743	Yessica Estrella Argota	43/06	$ 62.96
45-05-3249	Fermin Torres Serpa	43/06	$ 100.33	45-05-3616	Evelia Lorena Torres	43/06	$ 132.87
45-05-3618	Luis Alberto Galeano	43/06	$ 91.57	45-05-3870	Carmen Luna	43/06	$ 105.53
45-05-4428	Elva Rosa Albornoz	43/06	$ 93.99	45-05-4919	Lucinda Mendez	43/06	$ 47.29
45-05-5195	Omar Ruben supertino	43/06	$ 17.68	45-05-5304	Jose Sanchez	43/06	$ 80.25

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-05-5310	Alicia Herminia Calvimonte	43/06	$ 33.26	45-05-5438	Alfredo Horacio Ruiz	43/06	$ 27.12
45-06-596	Genaro Calle Ochoa	43/06	$ 191.27	45-06-609	Edwin Soliz	43/06	$ 68.71
45-06-622	Humberto Cesar Farfan	43/06	$ 99.70	45-06-644	Marcela Rodriguez	43/06	$ 80.66
45-06-649	Freddy Ayma Ramirez	43/06	$ 89.45	45-06-655	Silvia Eugenia Andrade Orias	43/06	$ 89.45
45-06-644	Elsa Ramirez	43/06	$ 41.57	45-06-743	Ana Maria Subelza	43/06	$ 43.57
45-06-744	Hilda Noelia Camargo	43/06	$ 156.79	45-06-694	Juan Lafuente Urise	43/06	$ 58.57
45-06-701	Juan Carlos Guzman	43/06	$ 115.63	45-06-710	Juan Claros Gutierrez	43/06	$ 58.58
45-06-713	Marcelina Salazar Porcel	43/06	$ 63.21	45-06-900	Maria Teresa Torrico	43/06	$ 32.56
45-06-907	Flora Cruz Aban	43/06	$ 37.79	45-06-909	Alberto Dario Vallejos	43/06	$ 161.46
45-06-911	Luis Reynaldo Burgos Ramos	43/06	$ 83.49	45-06-912	Juan Carlos Zarate	43/06	$ 83.49
45-06-916	Jonathan Medina Rivas	43/06	$ 52.48	45-06-918	Nancy Apaza	43/06	$ 65.60
45-06-920	Antonio Calan Medina	43/06	$ 147.57	45-06-925	Roberto Quispe Usnayo	43/06	$ 97.56
45-06-933	Silvia Sardina Avalos	43/06	$ 138.02	45-06-935	Argentino Ruiz	43/06	$ 47.63
45-06-960	Mario Escalera	43/06	$ 52.48	45-06-967	Malvina Cintia Ochoa	43/06	$ 114.66
45-06-970	Alejandra Gabriela Wayar	43/06	$ 143.32	45-06-975	Blanca Juana Jaldin	43/06	$ 82.93
45-05-402	Dora Vedia Duran	43/06	$ 106.20	45-05-2422	Virginia Gamboa Miranda	43/06	$ 12.60
45-05-2431	Miguel Duran	43/06	$ 29.53	45-05-4611	Pedro Martinez Aquino	43/06	$ 101.94
45-05-5308	Carlos Llanos Benitez	43/06	$ 58.42	45-06-608	Jaime Vilca Copana	43/06	$ 151.67
45-06-617	Berta alegre Riveros	43/06	$ 9.62	45-06-618	Basilia Limia Valdez	43/06	$ 19.24
45-06-650	Yenny Carrillo	43/06	$ 75.84	45-06-675	Víctor Hugo Guzmán Gonzalez	43/06	$ 89.45
45-06-676	Jose Luis Cervantes Valencia	43/06	$ 97.80	45-06- 913	Rubén Darío Rosales Galarza	43/06	$ 74.89
45-06-914	Demetrio Martin Rivera Aparicio	43/06	$ 13.74	45-06-984	Margot Guevara	43/06	$ 159.40
45-06-927	Catalina Revollo Mejia	43/06	$ 65.60	45-06-941	Rogelio Guido Rivas Guardia	43/06	$ 71.56
45-06-978	Betzabe Giovanna Tejerían D.	46/06	$ 69.39	45-06-995	Fabian Guarayo Martinez	46/06	$ 186.22
45-06-1003	Eleuterio Gutierrez	46/06	$ 79.70	45-06-1008	Graciela Ruiz	46/06	$ 41.22
45-06-1012	Maria Azucena Navarro	46/06	$ 70.08	45-06-1013	Maria Teresa Ruiz	46/06	$ 86.35
45-06-1015	Adriana Moreno	46/06	$ 86.88	45-06-1016	Lila Borja Ortiz	46/06	$ 76.27
45-06-1028	Jose Zenteno	46/06	$ 82.74	45-06-1029	Marta Rodriguez	46/06	$ 156.35
45-06-1030	Gloria Barrozo	46/06	$ 112.80	45-06-1031	Raquel Rodriguez	46/06	$ 123.47
45-06-1036	Andrea Choque	46/06	$ 46.56	45-06-1038	Miguel Angel Ayala Ledesma	46/06	$ 125.82
45-06-1039	Fado Singh	46/06	$ 56.57	45-06-1040	Gladis Octavia Guayacuri	46/06	$ 96.97
45-06-1045	Graciela Lidia Teran	46/06	$ 54.05	45-06-1050	Gregorio Velazquez	46/06	$ 40.27
45-06-1051	Eugenio Guerrero	46/06	$ 49.70	45-06-1052	Joaquin Marquez Nina	46/06	$ 147.39
45-06-1054	Ernesto Sandoval	46/06	$ 117.76	45-06-980	Laura Valeriana Condori	46/06	$ 70.54
45-06-992	Carina Guzman	46/06	$ 123.81	45-06-1024	Nancy Kantuta Tito	46/06	$ 137.42
45-05-252	Eloisa Betina Peredo	104/06	$ 209.99	45-05-332	Osmin Aguilar	104/06	$ 170.05
45-05-1465	Julio Caniche	104/06	$ 233.72	45-05-1560	Claudio Fabio Requena	104/06	$ 78.01
45-05-1565	Ricardo Fidel Canasa	104/06	$ 211.38	45-05-1568	Ruben Oscar Garro	104/06	$ 208.54
45-05-1610	Maria Claros	104/06	$ 212.49	45-05-1980	Miguel Marcelo Hereño	104/06	$ 203.84
45-05-1994	Jorge Alberto Cortez	104/06	$ 19.02	45-05-1996	Roque Clemidio Cuevas	104/06	$ 126.12
45-05-1997	Esteban Samuel Aramayo	104/06	$ 46.96	45-05-2001	Demetrio Diaz	104/06	$ 31.62
45-05-5613	Norma del Valle Rojas	104/06	$ 87.06	45-05-5614	Isabel Sara Nino	104/06	$ 146.04
45-05-1995	Virginia Miranda Gamboa	104/06	$ 168.03	45-06-1685	Bernardina Almendras Cuba	104/06	$ 163.52
45-06-1686	Felix Yucra Garro	104/06	$ 101.69	45-06-057	Jorge Santillan	104/06	$ 117.25
45-06-064	Emilio Padilla	104/06	$ 281.80	45-06-1668	Pedro oscar Colodro	104/06	$ 96.19
45-06-323	Martín Oquendo	100/06	$ 81.90	45-06-431	Eugenia Soto	100/06	$ 55.76
45-06-438	Salome Lina Tejerina	100/06	$ 62.82	45-06-479	Marcelo Omar Ortuñó	100/06	$ 40.13
45-06-482	Simona Titisano	100/06	$ 91.21	45-06-727	Pedro Luis Gordi	100/06	$ 76.40
45-06-765	Darío Fernando Tarraga	100/06	$ 59.33	45-06-780	Claudia Bernal	100/06	$ 39.58
45-06-795	Aurelio Ortiz	100/06	$ 52.57	45-06-1362	Cesar Zenteno	100/06	$ 104.44
45-06-1364	Elba Mendoza	100/06	$ 97.13	45-06-1365	Oscar Roberto Tinuco	100/06	$ 41.22
45-06-1370	Cesar Centeno	100/06	$ 71.46	45-06-1373	Armando Perez Rios	100/06	$ 67.33
45-06-1378	Yhonny Mamerto Flores Gomez	100/06	$ 32.98	45-06-1380	Gladis Gomez	100/06	$ 65.96
45-06-1381	Julia Rojas	100/06	$ 67.33	45-06-1385	Marisa Marisol Martinez	100/06	$ 68.61
45-05-3902	Jonathan Cristian Ayllon	36/06	$ 76.24	45-06-4429	Amalia Soruco	36/06	$ 39.58
45-05-4431	Felix Colodro	36/06	$ 39.58	45-05-4476	Reynaldo Gonzalo Ordoñez	36/06	$ 46.81
45-06- 169	Silvia Cristina Padilla	36/06	$ 69.61	45-06-178	Mariano Ariel Kfoure	36/06	$ 55.96
45-06-197	Maribel Quintana	36/06	$ 81.90	45-06-199	Nora del Valle Dominguez	36/06	$ 83.95
45-06-201	Rafaela Mercedes Perez	36/06	$ 102.37	45-06-207	Antonio Montaño	36/06	$ 165.98
45-06-218	Eva Lera	36/06	$ 82.23	45-06-221	Diego Chavez	36/06	$ 204.07
45-06-234	Berta Ester Trigo	36/06	$ 45.39	45-06-40	Enriqueta Justiniano	14/06	$ 176.59
45-06-039	Segunda Lazo	14/06	$ 175.00	45-06-42	Erlinda Vega Ramos	14/06	$ 252.41
45-06-44	Wilder Paredes Laime	14/06	$ 103.24	45-06-45	Marta Montero Rengifo	14/06	$ 149.85
45-06-46	Omar Gil	14/06	$ 110.46	45-06-47	Hermogenes Gonzalez Serrudo	14/06	$ 101.42
45-06-48	María Luz Panoso Tercero	14/06	$ 112.72	45-06-51	Agustín Molina	14/06	$ 194.59
45-06-52	Felisa Gareca	14/06	$ 150.80	45-06-53	Elvira Llanos Yucra	14/06	$ 81.33
45-06-55	Alicia Cala Peña	14/06	$ 197.93	45-06-59	Juan Carlos Torrejon	14/06	$ 141.66
45-06-78	Elena Ibañez	14/06	$ 99.67	45-06-79	Mercedes Nilda Frias	14/06	$ 115.00
45-06-080	Lizec Cirley Vega	14/06	$ 82.42	45-06-85	Humberto Oscar Flores	14/06	$ 140.43
45-06-86	Elizabeth Noemí Aurelio	14/06	$ 159.41	45-06-87	Sergio Molina	14/06	$ 210.65
45-06-88	Sandra Mabel Aurelio	14/06	$ 197.36	45-06-102	Yenny Bravo	14/06	$ 249.05
45-06-104	Leonarda Corimayo Cochambi	14/06	$ 346.85	45-06-105	Ramón Rene Ruiz	14/06	$ 131.95
45-06-107	Neonida Acuña	14/06	$ 173.42	45-06-110	Wilma Chavarria	14/06	$ 160.41
45-06-111	Norberto José Rodriguez	14/06	$ 180.58	45-06-113	Rosa Abasto	14/06	$ 131.95
45-06-114	Mónica Beatriz Marín	14/06	$ 94.25	45-06-115	Elena Beatriz Barrientos	14/06	$ 101.79
45-06-116	Maximiliano Chavarria	14/06	$ 146.09	45-06-124	Urbano Torres	14/06	$ 51.66
45-06-126	Ramón Sergio Flores	14/06	$ 140.70	45-06-129	Claudia Montero	14/06	$ 124.41
45-06-132	Mirta Calisaya	14/06	$ 128.18	45-06-136	Juan Moreyra	14/06	$ 112.72
45-06-138	Maria Irma Pereyra	14/06	$ 86.52	45-06-153	Jorge Antonio Salazar	14/06	$ 190.39
45-06-155	Ezequiel Juan Chavez	14/06	$ 99.90	45-06-279	Mabel Meriles	14/06	$ 163.80
45-06-282	DINA Rodriguez	14/06	$ 65.81	45-06-285	Rosa Reyes	14/06	$ 139.83
45-06-287	Rosmery Rojas Averanga	14/06	$ 85.01	45-06-291	Claudio Condori	14/06	$ 81.03
45-06-101	Soledad Zarate	14/06	$ 300.00	45-06-131	Julia Meneses Cardozo	14/06	$ 81.90
45-06-290	Víctor Hugo Marisquena	14/06	$ 64.20	45-06-068	Nicolás Alejo Nuñez	14/06	$ 13.12
45-06-305	Reyes Orlando	14/06	$ 47.29	45-06-061	Ariel Salinas Suarez	14/06	$ 280.00
45-06-67	Josefa Mamani	14/06	$ 74.64	45-04-1836	Edwin Sandoval Oropeza	295/05	$ 218.04
45-00-17981	Gabriela Torres	295/05	$ 211.48	45-04-2053	José Dávila Perez	295/05	$ 39.19
45-04-2414	Hector Anibal Kislak	295/05	$ 50.50	45-04-2824	Sixta Graciela Abrahan	295/05	$ 152.93
45-04-2846	Nancy Alejandra Juarez	295/05	$ 30.09	45-04-2924	Mónica Veliz	295/05	$ 130.77
45-04-3006	Marisa del Carmen Farias	295/05	$ 104.81	45-04-3013	Susana Andrea Maldonado	295/05	$ 97.76
45-04-3064	Gregoria Cabrera	295/05	$ 148.51	45-04-3154	Carlos Alberto Aramayo	295/05	$ 22.50
45-04-332	Claudia Galván	295/05	$ 34.72	45-04-3333	Ema Rosa Sande	295/05	$ 20.42
45-05-3335	María Laura Robledo	295/05	$ 48.64	45-04-3339	Altagracia Ortega	295/05	$ 40.95
45-04-3600	David Flores Tapia	295/05	$ 71.54	45-04-3872	Edith Adriana Ríos	295/05	$ 190.42
45-05-1871	Silvia Andrade	295/05	$ 86.12	45-05-2870	Sara Isabel Tejerina	295/05	$ 110.56
45-05-2871	Gustavo Soraide	295/05	$ 123.08	45-05-2872	Víctor Acuña	295/05	$ 35.54
45-05-2875	Nieves Velásquez	295/05	$ 28.11	45-05-2883	Deolinda M. Geronimo	295/05	$ 45.48
45-05-2886	Maria Eugenia Peralta	295/05	$ 77.97	45-05-2888	Walter German Orellana	295/05	$ 133.77
45-05-5342	Raúl Erazo	295/05	$ 45.14	45-05-5444	Ruben Albarracin	295/05	$ 129.13
45-05-5450	Cristina Valle	295/05	$ 145.37	45-05-5451	Tomas Eduardo Moreti Ruiz	295/05	$ 26.64
45-05-5456	Oscar Jesús Santillan	295/05	$ 40.63	45-05-5458	Carlos Carabajal	295/05	$ 191.96
45-05-5460	Romina Chaparro	295/05	$ 63.68	45-05-5466	María Ortigosa	295/05	$ 140.18
45-04-2514	Maria Gudelia Donaire	295/05	$ 27.21	45-04-2897	Félix Martinez	295/05	$ 108.46
45-04-2940	Tiburcio Sanchez	295/05	$ 28.39	45-04-3060	Víctor Molina	295/05	$ 59.63
45-04-3138	Maria Soledad Cáceres	295/05	$ 115.10	45-04-3342	Nicolaza Castellon	295/05	$ 32.54
45-04-3345	Dolores Alarcón Pérez	295/05	$ 44.24	45-05-2879	Félix Gustavo Jacob Mamani	295/05	$ 161.14
45-05-3683	Vicente Carabajal Olivera	295/05	$ 94.87	45-05-4055	Julia Meneses	295/05	$ 185.86
45-05-5452	María Guadalupe Chambi	295/05	$ 68.25	45-05-5459	Lidia Centeno	295/05	$ 178.20
45-05-5506	Norma Túnez de Guzmán	295/05	$ 25.20	45-05-1738	Peñaflor Condori	65/06	$ 81.11
45-05-1739	Ruth Lelia Gomez	65/06	$ 81.11	45-05-1740	Greco Gloria Elizabeth	65/06	$ 118.96
45-05-1750	Adela Tejerina	65/06	$ 110.25	45-05-1752	Rosario Cuellar	65/06	$ 123.00
45-05-1755	Deisy Ramírez	65/06	$ 109.38	45-05-1780	Sergio Martinez	65/06	$ 175.10
45-05-1784	Julio César Magiore	65/06	$ 81.68	45-05-1785	Aldo Héctor González	65/06	$ 22.47

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-05-1811	Roberto Ramón Rivieri	65/06	$ 146.26	45-05-1812	Olga Edith Moreira	65/06	$ 29.66
45-05-1816	Claudio Armando Ramos	65/06	$ 128.05	45-05-1817	Gustavo Jesús Toconas	65/06	$ 187.87
45-05-1950	Julio Gimenez	65/06	$ 88.76	45-05-1953	Cristina Elizabeth Torres	65/06	$ 119.35
45-05-1956	Claudio Jesús Ponce Arce	65/06	$ 98.40	45-05-1958	Oscar José Dante	65/06	$ 56.86
45-05-1962	Juan Mercado Camargo	65/06	$ 91.39	45-05-1964	Betty Cabrera Rebilla	65/06	$ 91.59
45-05-4168	Maria Soledad Varcas	65/06	$ 50.92	45-05-4169	Lorena López	65/06	$ 123.26
45-05-4170	Judith Romero	65/06	$ 83.64	45-05-4171	Elvira Castaño	65/06	$ 148.28
45-05-4216	Mónica Mariela Hoyos	65/06	$ 39.46	45-05-4217	Arnaldo Sanchez	65/06	$ 92.87
45-05-4218	Maria Elena Espinoza	65/06	$ 136.76	45-05-4230	Maria de los Angeles Guzman	65/06	$ 173.52
45-05-4231	Miguel Fernando Lamas	65/06	$ 100.74	45-05-4236	Susana Beatriz Quinteros	65/06	$ 130.60
45-05-4238	Leonor Tolaba	65/06	$ 140.56	45-05-4245	Elías Juan Pedro	65/06	$ 133.24
45-05-4246	Nelida Alfaro	65/06	$ 42.21	45-05-4248	Inés Quevedo	65/06	$ 119.18
45-05-4251	Maria Inés Arias	65/06	$ 75.28	45-05-4257	Silvia Villalba	65/06	$ 153.82
45-05-4262	Adela Caro Vargas	65/06	$ 11.60	45-05-4283	Susana Elizabeth Quintero	65/06	$ 108.95
45-05-4284	Fausta Barco	65/06	$ 63.58	45-05-4285	Susana Romero	65/06	$ 53.32
45-05-4290	Eduardo Alfredo Michelangelo	65/06	$ 23.77	45-05-4298	Azucena Trinidad Sanchez	65/06	$ 108.55
45-05-4299	Gladys Janette Sanchez	65/06	$ 149.59	45-05-4304	Eva Natividad Rodriguez	65/06	$ 96.63
45-05-4307	Sandra Galván	65/06	$ 122.03	45-05-4318	Kika Demetria Laime	65/06	$ 120.36
45-05-4320	Néstor Gabriel Sanchez	65/06	$ 79.98	45-05-4325	Graciela Leguizamon	65/06	$ 99.44
45-05-4326	Josefina Colque	65/06	$ 55.65	45-05-4327	Graciela Altamira	65/06	$ 94.98
45-05-5390	Silvia Graciela Vera	65/06	$ 96.53	45-06-692	Cecilia Pereyra	65/06	$ 101.69
45-06-1021	Juan Victorino Soriano	65/06	$ 59.63	45-06-1058	Juan Tito Colque	65/06	$ 23.00
45-06-1080	Pánfilo Revollo Castro	65/06	$ 72.83	45-06-1081	Milton Ponce Pericon	65/06	$ 159.40
45-06-1084	Sergio Roth	65/06	$ 53.37	45-06-1087	Cristóbal Fernández Román	65/06	$ 71.56
45-06-1116	Segundina Arispe Calicho	65/06	$ 45.27	45-06-1117	Paredes Ortuño	65/06	$ 67.33
45-06-1130	Cintia Lorena Arias	65/06	$ 59.63	45-06-1135	Luis Miguel Robles	65/06	$ 54.95
45-06-1138	Alfredo Campos Trujillo	65/06	$ 131.92	45-06-1153	Zumilda Lucia Alvarez S.	65/06	$ 132.15
45-06-1196	Florentino Serraga Paniagua	65/06	$ 133.16	45-06-1205	Erwin Quiroz	65/06	$ 99.87
45-06-1209	Ramón Isidro Chaile	65/06	$ 64.90	45-06-1214	Horacio Asensio Castellon	65/06	$ 55.02
45-06-1222	Lidia Zapata Peñaloza	65/06	$ 122.71	45-06-1230	Beatriz Matilde Gutierrez	65/06	$ 74.62
45-05-1754	Eulogio Choquerive Hualida	65/06	$ 139.28	45-06-1100	Wilfredo Flores Flores	65/06	$ 39.95
45-06-1181	Osmer Galarza Céspedes	65/06	$ 16.49				

Aduana de Pocitos.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad Pocitos.

e. 12/10 N° 526.530 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 3/10/2006

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-06; 1271 – 1319 – 1326 – 1333 – 1342 – 1361 – 1486 – 1674 - 583 – 599 – 668 – 686 - 745 – 752 – 755 – 910 – 947 – 958 – 959 – 976 – 977 – 981 – 991 – 993 – 1014 – 1025 – 1026 – 1032 – 1034 – 1035 – 1037 – 1042 – 1044 – 1046 – 1048 – 1049 – 1344 – 1669 – 1727 – 361 – 450 – 485 – 719 – 764 – 766 – 813 – 1363 – 1367 – 1371 – 1374 – 1379 – 548 – 179 – 181 – 182 – 186 – 227 – 292 – 298 - 38 – 56 – 65 – 69 – 83 – 99 – 100 –103 – 122 – 158 – 288 – 303 - 309 – 307 – 1073 – 1095 – 1202 - 1207 DN 45-05; 200 - 235 – 260 - -266 – 274 – 293 – 303 – 399 – 410 – 422 – 433 – 443 – 444 – 448 – 451 – 1128 – 1766 – 2289 – 2317 – 2360 – 2361 – 2418 – 2423 – 2535 – 2677 – 3196 – 3399 – 3400 – 3866 – 4359 – 5066 – 5196 – 1547 – 1575 – 5609 – 5610 – 4465 – 4658 – 215 – 2878 – 2887 – 4014 – 4039 – 4641 – 4642 – 5442 – 5443 – 5445 – 5446 – 5447 – 5448 – 5449 – 5454 – 5457 – 5461 – 5462 – 5505 – 5507 – 1737 – 1743 – 1771 – 1803 – 1805 – 1810 – 1815 – 4139 – 4229 – 4239 – 4249 – 4254 – 4261 – 4264 – 4286 – 4291 – 4292 – 4297 – 4317 – 5324 – 5756 – 5766 – 5771 – 1298 – 1457 - 1510 DN 45-04 2124 – 2322 – 2398 – 2499 – 2560 – 2771 – 2772 – 2841 – 3017 – 3337 – 3351 – 339 – 2305. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad Pocitos.

e. 12/10 N° 526.532 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 3/10/2006

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma. Perimido el plazo y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.-

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
45-03-867	Juan Carlos Paulino	45-03-1977	Gustavo Adolfo Flores	45-04-173	Rosendo Chávez Zambrano
45-04-876	Juan Carlos Orellana	45-04-1346	José Alberto Tejerina	45-04-1807	Patricia Romero
45-04-2554	Pablo Víctor BernaHola	45-04-2892	Jesús Luna Zenteno	45-04-3910	Rene German Ari Zunaga
45-04-3921	Claudia Natalia Aramayo	45-04-3952	Angélica del Valle Cardozo	45-04-3955	Sergio Reyes
45-04-3959	Carlos Escobar Bozo	45-04-3567	Rubén Sierra	45-04-3983	Rosa Maria Reyes
45-04-3985	Daniel Fabian Torres	45-04-4015	Maria Cristina Núñez	45-05-874	Silvia Aparicio
45-05-891	José Luis Ramírez	45-05-912	Pedro Armando Flores	45-05-913	Maria Sonia Quiroga
45-05-914	Gregoria Delia Velásquez	45-05-1456	Ricardo Walter González	45-05-1473	Ariel Burgos
45-05-1482	Silvia Aparicio	45-05-1891	Pablo Antonio Chambi	45-05-3997	Gustavo Ortiz Dinar
45-03-1764	Félix Céspedes Trivero	45-04-880	Teodoro García de Risueño	45-04-4006	Zulema Palacios
45-04-4012	Wilfredo Flores Flores	45-04-4014	Marta Risueño García		

Aduana de Pocitos

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad Pocitos.

e. 12/10 N° 526.534 v. 12/10/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 811/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 643/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó la presentación de las ofertas hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 704 de fecha de 21 de junio de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de la presentación de las ofertas establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE , hasta el día 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/10 N° 526.256 v. 12/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0329956/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs 10 a 13); b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

Que atento haberse agotado los distintos medios de comunicación correspondientes sin poder notificar a las empresas arriba mencionadas, resulta necesario ordenar la publicación de dichas resoluciones administrativas en el Boletín Oficial de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días, las disposiciones administrativas que a continuación se detallan: a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs. 10 a 13), b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de le SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 604/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080244/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 388 del 17 de marzo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 30 de marzo de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo de ley, la encartada no formuló descargo alguno, teniendo de esta manera por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para, el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a OCHO (8) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) cuyo valor unitario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 574,00), el que arroja un importe total para la infracción de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 4.592,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 605/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 938 del 19 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 20 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 126 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por la falta cometida la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1º de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. Nº 0320

EXPTE SO1 Nº: 0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

VISTO notifíquese a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), con copia del presente y de fs. 19/21; 22 y 23

FECHO, resérvense los autos en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso, vista del expediente; Vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129

REF: NOTA-S01:0077480/2005

BUENOS AIRES, 8/2/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia a fin de comunicarle que, habiendo vencido el plazo de TREINTA (30) días otorgado a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A., mediante Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 1 de noviembre de 2005, solicitando información adicional, a fin de determinar definitivamente si posee suficiente capacidad económico-financiera para explotar los servicios autorizados, sin constar respuesta alguna en este organismo, se remiten las presentes actuaciones a fin de iniciar el proceso que le correspondería por estar encuadrada dentro de lo establecido en el numeral 8 del art. 135 del Código Aeronáutico, "suspensión y extinción de las concesiones y autorizaciones".

Dr. DANIEL H. DORADO, Director Nacional de Transporte Aerocomercial. — Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0187

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 3/3/2006

LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A:

Remito a esa dependencia los presentes autos por los cuales se pone en conocimiento de esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha presentado la documentación requerida como para acreditar que posee suficiente capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular.

Es por este motivo que a fin de cotejar otras falencias que a la actualidad pueda observarse en la empresa citada, le envío los autos para que informe si la empresa posee en la actualidad capacidad técnica y cual fue la última actividad registrada y declarada ante la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

Fecho, solicito reenvíe las actuaciones a esta Dirección a sus efectos.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 000231

REF: EXP - S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia para comunicarle que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. de acuerdo a las constancias obrantes en esta Dirección cuenta con capacidad técnica.

Con relación a las actividades acreditadas por la encartada le informo que la última presentación ante este organismo fue realizada mediante Nota S01:0089456/2006 de fecha 29 de noviembre del año 2005, en la cual se reportan actividades realizadas por la empresa desde enero de 2004 a noviembre de 2005.

Remito el presente informe a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0297

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

VISTO el expediente de referencia ingresado a esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS y el pronunciamiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Informe Nº 0129 del 08.02.2006, por el cual se pone en conocimiento de esta DIRECCION que la aerolínea DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha dado cumplimiento a lo solicitado por Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 01.11.2005, al no haber presentado aún en este organismo la documentación pertinente a efectos de verificar su capacidad económico-financiera.

Que encontrándose por tanto la transportadora de marras incursa en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), instrúyase a dicha empresa el sumario administrativo correspondiente, a cuyo efecto se designa como instructor sumariante al señor Sebastián TESLER para la investigación pertinente.

PASE a la citada instrucción para su conocimiento y tramitación.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

OBJETO: Formular Descargo Ofrecer Prueba.

SEÑORES DE DIGITAL AIR TAXI S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el CUADRO A que se detalla a continuación y a fin que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), como así también los números 13, 14, 15, 16 y 17 del DECRETO 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo ser el presentante apoderado o autorizado, o bien hallarse su firma debidamente autenticada por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

SEBASTIAN TESLER, Instructor Sumariante, Dirección De Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, por lo cual se considera que la aerolínea habría incurrido "prima facie", en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 606/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000130/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz del Acta labrada el 16 de febrero de 1998 por los inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Aeropuerto de la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), de la que se desprende que la empresa ha realizado los días 6 y 25 de enero de 1998 vuelos que no se encontrarían autorizados por la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que a raíz de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante la Nota Nº 183 del 11 de marzo de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que "prima facie" encuadraría en la infracción citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le corrió traslado a la transportadora aérea por el término de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de fa prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que en tiempo y forma se presentó el descargo pertinente ofreciendo la prueba que hace a su derecho.

Que la encartada manifestó en primer lugar que la presunta infracción "...se funda en el billete obrante a fs. 7, correspondiente a la pasajera Consuelo FERLA, en virtud del cual se habría comercializado el tramo CORDOBA - PUNTA DEL ESTE CORDOBA, y se había realizado dicho transporte en las fechas indicadas no encontrándose aprobado por la autoridad aerocomercial correspondiente.".

Que asimismo, negó en su responde que dicha empresa haya realizado el vuelo transgrediendo normativa alguna, sino por el contrario, dicha escala se encuentra aprobada por la autoridad aeronáutica competente.

Que continuó alegando la encartada que el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), es una ruta normal de su mandante que operó conforme la Resolución Nº 457 del 8 de abril de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2098 del 11 de noviembre de 1986, entre otros decretos, encontrándose la aprobación horaria, autorizada mediante Nota Nº 097 del 28 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de haber solicitado autorización para operar el tramo ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), como vuelos exploratorios en el marco del acuerdo sobre servicios aéreos subregionales con fecha 6 de noviembre de 1997 mediante Nota Nº 55.510 de fecha 28 de enero de 1997 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa operó el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) como servicio regular, y el tramo ROSARIO REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con permiso no regular.

Que por ello consideró que el transporte realizado fue por los tramos CORDOBA - (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), conectando la operación en la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

Que por ello consideró que la empresa no resultó incursa en la infracción prevista en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), solicitando así se declare por la autoridad.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y sancionar su conducta, teniendo en cuenta para la graduación de la sanción a aplicar que la autoridad debe proveer a la protección de los derechos de los usuarios.

Que se debe considerar a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios operados.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios a realizar.

ARTICULO 2º — Impónese a la transportadora aérea atento la gravedad que implicó la presente infracción, una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de concesión que obra en los registros de fa actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS correspondiente al trayecto CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - TARTAGAL (Provincia de SALTA), cuyo valor unitario fue de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 199.-) el que arroja un importe final para las infracciones de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1.990.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 589/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000295/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA, la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la realización de los vuelos fue constatada por los inspectores del ex-Area INSPECCION dependiente de la ex- DIRECCION DE FISCALIZACION de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de las Actas que a continuación se detallan: a) Acta del 29 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), programado para el día 27 de junio de 2001; b) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), programado para el día 17 de mayo de 2001; c) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 17 de mayo de 2001; d) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 17 de mayo de 2001; e) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 16 de mayo de 2001; f) Acta del 25 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 19 de mayo de 2001; g) Acta del 28 de septiembre de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), programado para el día 23 de septiembre de 2001; y h) Acta del 13 de agosto de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES), programado para el día 20 de julio de 2001, y el otro en la ruta IGUAZU (Provincia de MISIONES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 22 de julio de 2001.

Que con relación a las Actas detalladas en los ítems d) y e) del considerando que precede, corresponde considerar únicamente UN (1) vuelo atento que se trata del mismo servicio ida y vuelta.

Que como consecuencia de la realización de los vuelos imputados los inspectores adjuntaron a los actuados, las planillas de movimiento de aeronaves, planes de vuelo y planillas de estadísticas mensuales de partes autorizados y emitidos por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE, donde no constan autorizados los vuelos efectuados por la transportadora aérea.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del sumario mediante el dictado de la Nota Nº 517 del 4 de octubre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que encuadraría “prima facie” en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que previa notificación de las actuaciones, la transportadora aérea formula su descargo con fecha 24 de octubre de 2001.

Que allí alega que el vuelo de fecha 19 de mayo de 2001, esto es el operado en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo ferry.

Que continúa alegando que el vuelo de fecha 27 de junio de 2061, esto es el operado en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo general.

Que en relación a ellos y según los datos emergentes de las planillas de movimiento de aeronaves de los aeropuertos de las ciudades de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), respectivamente, son 1N (no regulares), motivo por el cual correspondía el pedido de aprobación de los mismos a la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que continúa describiendo en su descargo que en cuanto a los restantes vuelos de fechas 16 y 17 de mayo de 2001, 20 y 22 de julio de 2001 y 23 de septiembre de 2001, el transportador aéreo alega para todos ellos la existencia de distintas circunstancias de fuerza mayor, previstas como excepción en la Disposición Nº 86/97 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que dado que la encartada no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular fas conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el presente proyecto de resolución.

Que no corresponde la imputación de la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, atento referirse el mismo a derechos de tráfico correspondiendo su aplicación solamente a los vuelos de carácter internacional.

Que por tal motivo ha quedado acreditado que HELYJET SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, al operar NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin poseer la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica argentina entonces competente, configurando su conducta en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante; el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/ 2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de fa Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente, que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) que arroja un importe parcial de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.268,11.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/ kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO (745,95) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 27 de junio de 2001, un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.536,22.-).

ARTICULO 3º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) que arroja un importe parcial de PESOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.817,30.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL SESENTA Y NUEVE (1069) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.634,60.-).

ARTICULO 4º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 537,20.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS DIECISEIS (316) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.074,40.).

ARTICULO 5º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 757,96.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.515,92.-).

ARTICULO 6º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIQN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 757,06.-), calculada de acuerdo con los ítems resecados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS

($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 16 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.485,66.-).

ARTICULO 7º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 619,41.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS (364,36) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 19 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.238,82.-).

ARTICULO 8º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 967,26.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO (568,98) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 23 de septiembre de 2001, un total de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.934,52.-).

ARTICULO 9º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) IGUAZU (Provincia de MISIONES) que arroja un importe parcial de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.789,74.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE (1052,79) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja un subtotal de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.579,48.-), por DOS (2) vuelos detectados en infracción correspondientes a los días 20 y 22 de julio de 2001, resultando un total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.158,96.-).

ARTICULO 10.- El importe definitivo de la multa que hace a las infracciones detectadas en el presente expediente, asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 20.579,10.-).

ARTICULO 11.- El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden de la Tesorería General de la Nación, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante a éste expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 12.- Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

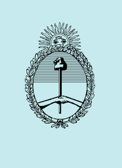
e. 11/10 Nº 526.665 v. 13/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 616, Expediente Nº 100.689/83, caratulado "PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.", que, mediante Resolución Nº 274 del 18 de Julio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: tener presente lo establecido mediante Resolución Nº 347 del 16.08.95 de esta Instancia (fs. 1141/3) respecto a la exoneración de responsabilidad de Agentra Compañía Financiera, en el sumario 616 - Expediente Nº 100.689/83. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamenro de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BONORIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en los Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 526.009 v. 12/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2006

Registro Nº 76/06

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.883/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el NUEVO BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.150.883/06 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que del Acuerdo cuya homologación se solicita surge que la entidad empleadora había comprometido a su personal, el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), para el mes de diciembre de 2005; con posterioridad se celebró el Acuerdo que fuera debidamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575/05, mediante el cual se estableció un pago compensatorio extraordinario no remunerativo de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) a abonarse hasta el 5 de enero de 2006.

Que habiendo la entidad bancaria abonado la suma señalada en último término en el párrafo precedente con los haberes de diciembre de 2005, se acuerda que el pago de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) oportunamente comprometidos a su personal, se hará efectivo conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2006, específicamente para el día allí establecido.

Que debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente en autos la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para el NUEVO BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado al respecto por las partes en el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el NUEVO BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.150.883/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.150.883/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.883/06

Buenos Aires, 8 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 46/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 04 de Enero de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión Sr. JOSE MARIA HIERNARD, el NUEVO BANCO BISEL S.A. representado en este acto por el Sr. Carlos Luis DIZANSO, D.N.I. 6.186.725, en su carácter de apoderado con facultades suficientes, y la ASOCIACION BANCARIA, representada en el presente por el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO, Pro-Secretario de Acción Gremial Nacional, Roberto MENESES, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires y los señores Diego ROBACIO y Horacio LABORDE (comisión Gremial Interna Seccional Buenos Aires) y Rubén LUCHINI (Comisión Gremial Interna Seccional Rosario), asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h.).

NUEVO BANCO BISEL S.A. MANIFIESTA que había comprometido a su personal el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez de $ 400 para el mes de diciembre de 2005. Posteriormente se firmó un acuerdo entre la Asociación Bancaria y la Cámara ABAPPRA, donde se acordó un pago compensatorio extraordinario, de carácter no remunerativo y por única vez de $ 600 a abonarse hasta el 05 de enero próximo, homologado por Res. ST Nº 575/05. CONSIDERANDO que Nuevo Banco Bisel S.A. abonó los mencionados $ 600 del acuerdo citado, con los haberes de diciembre, PROPONE abonar a su personal una gratificación extraordinaria de $ 400 de carácter no remunerativo y por única vez con los haberes del mes en curso, adelantando el pago el día 05 de enero del corriente año.

La ASOCIACION BANCARIA manifiesta que ha tomado conocimiento que el Nuevo Banco Bisel S.A. abonó los $ 600 acordados según el expediente Nº 1143484/05 conjuntamente con los haberes

del mes de diciembre, y que no tiene objeciones que formular para que dicha entidad abone los $ 400 comprometidos conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2006, adelantando su pago para el día 05 de enero del corriente.

Las referidas sumas no podrán ser absorbidas bajo ningún concepto con cualquier otra suma, sea cual fuera su naturaleza jurídica, ni por decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

En tal estado de cosas, las partes ACUERDAN el pago de una gratificación extraordinaria al personal de Nuevo Banco Bisel S.A. de $ 400 de carácter no remunerativos y por única vez, a abonarse conjuntamente con los haberes del mes de enero del año 2006, anticipando dicha suma el día 05 de enero próximo.

No siendo para más, se firman los ejemplares correspondientes, solicitando su HOMOLOGACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2006

Registro Nº 74/06

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.355/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por el sector trabajador, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a foja 26, debidamente ratificado a foja 29, y cuya homologación los firmantes han solicitado.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante el mediante el Acuerdo referido las partes pactan el pago, a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de la Entidad Sindical de marras, de las sumas allí indicadas bajo las modalidades también allí establecidas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos lo dispuesto por el artículo 17 de la citada ley toda vez haber sido ratificado a foja 30 el Acuerdo por los Delegados de Personal de las empresas suscriptoras del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS DE TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26 el Expediente Nº 1.150.355/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.355/05

Buenos Aires, 8 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 50/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 74/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PRIMERO: Se liquidará una suma no remunerativa por única vez de $ 500 (pesos quinientos) a los Supervisores con personal a cargo, representados por la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos y $ 400 (pesos cuatrocientos) con carácter no remunerativo por única vez al resto del personal representado por la citada entidad gremial. Las sumas indicadas precedentemente, serán pagadas en el mes de enero de 2006, dentro de los primeros cinco días hábiles de la firma del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se pagará a todo el personal representado por la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos, una suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) de naturaleza remunerativa con la liquidación del mes de enero y otro importe idéntico con la liquidación del mes de febrero, que serán considerados, a cuenta del acuerdo, al que se logre arribar durante el primer trimestre de 2006 con carácter retroactivo al mes de enero próximo pasado.

TERCERO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación expresa del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 52/2006

Registro 82/06

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.733/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector sindical con la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, el que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.147.733/05 y ha sido debidamente ratificado a foja 10 de las mismas actuaciones.

Que se llega al acuerdo cuya homologación se solicita en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (CO.P.I.P.) prevista en el Artículo 7 y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 .

Que en ese sentido debe dejarse sentado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 "E", ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que las partes, a través del acuerdo alcanzado, establecen el pago de una gratificación de naturaleza no remunerativa, como anticipo y a cuenta de futuros aumentos, para todas las categorías comprendidas en el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, según el detalle, montos, forma y plazo de pago establecidos en el mismo.

Que en definitiva, la gratificación acordada se hará efectiva por el monto pactado y en tres cuotas iguales y consecutivas.

Que se hace notar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, celebrándose el mismo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 "E", se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de enero de 2006 y por el plazo expresamente acordado por las partes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector sindical con la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, el que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.147.733/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.147.733/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.733/05

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 52/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 82/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P
FERROVIAS S.A.C. – LA FRATERNIDAD
ENERO DE 2006

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el artículo 7º y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E”, compareciendo por LA FRATERNIDAD, su Secretario General el Sr. Omar A. MATURANO, el Secretario Administrativo Sr. Agustín C. SPECIAL, el Secretario Gremial e Interior Sr. Julio A. SOSA y el Secretario de Prensa Sr. Horacio O. CAMINOS, por una parte, y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la empresa FERROVIAS S.A.C. Ingeniero Guillermo Daniel MORONI y el Dr. Rene Cesar CIAMPARINI de Relaciones Laborales a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: visto que con fecha 31/12/05 ha finalizado el plazo de vigencia del CCT Nº 588/03 “E”, y encontrándose las partes negociando el nuevo CCT, en el Expediente Nº 1.147.733/05 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y S. Social, sin haber llegado las mismas todavía a un acuerdo definitivo, a efectos de evitar un eventual conflicto con el personal representado por el Sindicato LA FRATERNIDAD, la Empresa propone pagar una suma no remunerativa como anticipo y a cuenta de futuros aumentos, para todas las categorías comprendidas en el CCT vigente, según el siguiente detalle:

Para la Categoría de Conductor una suma de pesos un mil ochocientos ($ 1.800.-), a pagarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos seiscientos ($ 600.-), cada una.

Para la categoría de Ayudante Conductor Habilitado una suma de pesos un mil seiscientos cincuenta ($ 1.650.-), a pagarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos cincuenta ($ 550.-), cada una.

Para la categoría de Ayudante de Conductor una suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500.), a pagarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos ($ 500.-), cada una.

Para la Categoría de Aprendiz una suma de pesos un mil trescientos cincuenta ($ 1.350.-) a pagarse en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-), cada una.

Las sumas correspondientes a las cuotas mencionadas serán abonadas con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2006, plazo en el cual se estima que las partes llegarán a un acuerdo para la renovación del CCT que rige las relaciones entre ambas.

La Representación Sindical accede a la propuesta realizada por la Representación Empresaria, tanto en el monto, en su carácter no remuneratorio, como en la forma de pago, asumiendo el compromiso de mantener la paz social, continuando con las negociaciones para la renovación del nuevo CCT.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2006

Registro 80/06

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.728/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modifcatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 72 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a la elevación de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-) a pesos seiscientos ($ 600.-) la suma fija no remunerativa que se viene pagando al personal en la categoría de Conductor, la que será abonada junto a las liquidaciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes deberán contemplar en futuras negociaciones, de conformidad a los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 72 del Expediente Nº 1.147.728/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 72 del Expediente Nº 1.147.728/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.728/05

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 53/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMISION PARITARIA

TRENES DE BUENOS AIRES S.A. - LA FRATERNIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de enero del año dos mil seis, se reúnen por una parte la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A., representada por el Licenciado José María Ohrnialian y la Dra. Diana Hulten, y por la otra el Sindicato LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los Sres. Omar A. Maturano, Agustín Special, Julio Sosa y Horacio Oscar Caminos, a fin de acordar en el marco de las negociaciones Paritarias abiertas de acuerdo al expediente Nro. 1.147.728/05, lo siguiente:

PRIMERO; Ratificar el Acta CINA suscripta el pasado 03-11-2005 en Expte. 1.141.329/05, agregado al Expte. 1.089.758/04.

SEGUNDO: Incrementar la suma fija no remunerativa de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-) que se viene abonando desde el mes de noviembre Ppdo. a todo el personal, elevándola a pesos seiscientos ($ 600.-) para el personal en la categoría de Conductor.

TERCERO: La suma no remunerativa establecida en el presente acta será abonada junto a las liquidaciones correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año.

CUARTO: En las fechas mencionadas en el artículo anterior también se hará efectivo el pago de la suma fija no remunerativa de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-) correspondiente al personal en la categoría de Preconductor.

QUINTO: Las partes prestan su expresa conformidad al presente acuerdo y procederán a solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Las partes ratifican el compromiso de mantener la paz social mientras se lleven a cabo las negociaciones para la renovación de las condiciones generales y económicas del personal comprendido en CCT Nro. 591/03 “E”.

Siendo las nueve horas, se da por finalizado el presente acta firmando las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA EMPRESA POR LA FRATERNIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 54/2006

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.089.758/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.141.329 glosado como foja 89 al Expediente Nº 1.089.758/04, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe poner de resalto que el acuerdo traído a estudio es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", que oportunamente fuera suscripto por las mismas partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos los mentados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.089.758/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº Nº 1.141.329 glosado como foja 89 al Expediente Nº 1.089.758/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatorias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.758/04

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 54/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.141.329 agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando con el número 81/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CINA

TRENES DE BUENOS AIRES S.A. - LA FRATERNIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año 2005, se reúnen por una parte la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A., representada por el Licenciado José María Ohrnialian y la Dra. Diana Hulter, y por la otra el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. Maturano y Horacio Oscar Caminos, a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: El pago de una suma fija no remunerativa de pesos Cuatrocientos Cincuenta ($ 450,-) mensuales, a todo el personal de conducción representado por el Sindicato La Fraternidad.

SEGUNDO: La Empresa abonará dicha suma en concepto de anticipo a cuenta de futuros aumentos, hasta la suscripción del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, cuyos acuerdos serán retroactivos al 1º de septiembre de 2005.

TERCERO: La suma no remunerativa establecida en el presente acta será abonada al personal en las siguientes fechas: la primera el 15/11/05, en tanto la segunda se efectivizará el día 22/12/05, respectivamente.

CUARTO: Las partes prestan su expresa conformidad al presente acuerdo y procederán a solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: Las partes ratifican el compromiso de mantener la Paz Social mientras se lleven a cabo las negociaciones para la renovación de las condiciones generales y económicas del personal comprendido en el CCT Nº 591/03 "E".

Siendo las horas se da por finalizado el presente acto, firmando las partes al pie en señal de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto.

Por la Empresa por La Fraternidad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 3/2006

Registro Nº 25/06

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.112.314/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.150.327/05, glosado a foja 59 de los actuados principales obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el texto convencional traído a estudio es parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/05 "E" que oportunamente fuera suscripto por las mismas partes y homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43, de fecha 6 de junio de 2005, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 43/44 de autos.

Que de conformidad a lo expresado por las partes, tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signatoria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.150.327/05, glosado a foja 59 del Expediente Nº 1.112.314/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.150.327/05, glosado a foja 59 del Expediente Nº 1.112.314/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.112.314/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 3/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente Nº 1.150.327/05, agregado como fojas 59 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año 2005, se reúnen: por una parte, los señores Oscar Mangone, Ariel Silva, Hugo Zigarán, Luis Aguilera, Gabriel Yasky, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, en adelante denominada "El Sindicato" o "La Representación Gremial" indistintamente; y por la otra, los señores Eduardo Rizzo, Enrique Thwaites y Claudio Moreno, en representación de Transportadora de Gas del Norte SA, en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

(1) Se ha convenido para ser aplicado durante el año 2006 un cronograma de incrementos de la estructura de bandas salariales prevista en el Anexo I del CCT Nº 700/05 "E", para cada una de las categorías allí establecidas, con vigencia progresiva a partir del 1º de abril de 2006, 1º de julio de 2006 y 1º de noviembre de 2006, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

(a) A partir del 1º de abril de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías del CCT Nº 700/05 "E" serán los que se indican en el Anexo I.

(b) A partir del 1º de julio de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías del CCT Nº 700/05 "E" serán los que se indican en el Anexo II.

(c) A partir del 1º de noviembre de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías del CCT Nº 700/05 "E" serán los que se indican en el Anexo III.

(2) Los valores establecidos en los Anexos I, II y III absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes de las prestaciones económicas resultantes de los Decretos 2005/04 y 1295/05, y harán lo propio en el futuro con cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial, así como cualquier prestación económica de naturaleza remuneratoria o no remuneratoria, dispuestos por disposición normativa estatal, cualquiera sea su fuente, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

(3) Se acuerda asimismo que, con fecha 05/01/06, La Empresa efectuará a los trabajadores una entrega extraordinaria de vales alimentarios por un monto equivalente a $ 1100, en los términos del art. 103 bis inc. c) de la L.C.T. (texto según ley 24.700), destinada a mejorar la calidad de vida de los mismos con motivo de las festividades de navidad y año nuevo.

(4) La Empresa abonará en respuesta a una petición formulada por la entidad gremial, con carácter extraordinario por única vez un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 24.241 por una suma total única de $ 200 comprensiva del sueldo anual complementario proporcional. Las suma indicadas se liquidarán con el pago de los haberes del mes de enero quedando individualizadas en los recibos bajo las voces de pago "Cuota gratificación extraordinaria por única vez" y "Sueldo anual complementario apartado (4) del acta de fecha 27/12/05" (en forma completa o abreviada). Queda entendido que las sumas indicadas se absorberán y/o compensarán en los mismos términos señalados en el punto 2 del presente acta.

(5) Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y proyección temporal, durante el año 2006 no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de la operación de la Empresa, siempre y cuando se cumplan los compromisos asumidos en el presente acta. Sin perjuicio de ello, si durante el transcurso del año 2006, se produjese una alteración sustancial de las variables macroeconómicas con virtualidad de innovar en forma sustantiva sobre la situación existente, las Partes se reunirán en el transcurso del mes de julio del 2006 para analizar el impacto producido por dicha alteración sobre la situación de la empresa y de los trabajadores, y la viabilidad de implementar alguna acción destinada a reducir dicho impacto.

(6) Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando su homologación como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/05 "E".

ANEXO I

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/04/06 para las distintas categorías del CCT 700/05 E

Categoría	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
	A1	1.178	XXXX
A	A2	1.179	1.415
B	B1	1.298	1.688
	B2	1.494	2.017
C	C1	1.756	2.547
	C2	2.152	2.905
D	D1	2.531	3.290
	D2	2.911	3.493

ANEXO II

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/07/06 para las distintas categorías del CCT 700/05 E

Categoría	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
	A1	1.213	XXXXX
A	A2	1.214	1.457
B	B1	1.337	1.739
	B2	1.539	2.078
C	C1	1.809	2.623
	C2	2.217	2.993
D	D1	2.607	3.389
	D2	2.998	3.598

ANEXO III

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/11/06 para las distintas categorías del CCT 700/05 E

Categoría	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
	A1	1.237	XXXXX
A	A2	1.239	1.487
B	B1	1.364	1.773
	B2	1.570	2.119
C	C1	1.845	2.676
	C2	2.261	3.052
D	D1	2.659	3.456
	D2	3.058	3.670

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 6/2006

Registro N° 32/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.143.954/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/170 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la EMPRESA TRANSPORTE LOPE DE VEGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo que por este acto se homologa, se realiza en el marco de las exigencias impuestas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION por tratarse de una absorción de personal, establece que la empresa signante respetará a la totalidad del personal que se desempeña en la LINEA 76 SOCIEDAD ANONIMA, cuyo detalle obra a fojas 2/8 de autos, la situación de revista, salario, antigüedad y demás prescripciones derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y Actas complementarias que rigen la actividad.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la EMPRESA TRANSPORTE LOPE DE VEGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL obrante a fofas 169/170 del Expediente N° 1.143.954/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la Presente Resolución en el Departamento Despacho de Entradas y Archivo dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fofas 169/170 del Expediente N° 1.143.954/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.143.954/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 6/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/170 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N°

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año 2005, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Licenciada Liliana Ferreyra, por la parte empresaria y en representación de la empresa TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A. con domicilio en Echauri 1567, Capital Federal, el Sr. José FAIJA CI N° 6.865.221 en calidad de Vicepresidente de la firma, condición que acredita con copia certificada de Estatuto Social y actas de designación de Asamblea, con fa presencia del Sr. Daniel Eduardo TEDESCO DNI N° 17.275.177 quien dice ser Apoderado de la Empresa; por la entidad sindical UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, lo hace su Prosecretario de Asuntos Gremiales del Consejo Directivo Nacional, Carlos Andrés ARREJORIA acompañado por los Sres. Abel Jorge JORDA DNI N° 21.700.111, Osvaldo CYNZER DNI N° 21.923.769 Hugo Ernesto TABORDA DNI N° 21.051.386 y Jorge Carlos NIELSEN DNI N° 12.108.916 en calidad de Delegados de las Líneas 135 y 76, con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI T° 40 F° 122 CPACF.

Declarado abierto el acto y en uso de la palabra las empresas comparecientes manifiestan que de acuerdo a la exigencia de la Secretaría de Transporte de la Nación, vienen por el presente a dejar

constancia que la empresa TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A. absorbe a la totalidad del personal que se desempeña en la línea 76, cuyo detalle obra en el anexo que forma parte del presente. El mencionado traspaso de personal involucrado, se realiza respetando situación de revista, salario, antigüedad, y demás prescripciones derivadas de la convención colectiva 460/73 y actas complementarías, comprometiéndose asimismo a mantener malterable el mandato de los representantes gremiales, en sus diversas categorías y por todo el término que corresponda a aquél. La presente cesión de recorrido, se efectúa en el marco de la Resolución ST N° 374/2003, a los fines de solicitar de la entidad gremial la aprobación de los aspectos laborales mencionados.

Cedida la palabra a la parte sindical ésta manifiesta: Que presta conformidad a lo expuesto por la parte empleadora, reservándose el derecho de fiscalizar su cumplimiento y solicitando la homologación del presente.

Oídas las partes, leída la presente y ratificada por aquéllas, se da por finalizada la reunión, suscribiendo las mismas al pie de la presente, por ante el funcionario actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 45/2006

Registro N° 75/2006

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.145.758/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones iniciadas por la empresa COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA quien pone en conocimiento de esta Autoridad una situación de conflicto con su personal, en tanto que por Expediente N° 1.145.614/05 —agregado como foja 13 al principal— el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, Y QUIMICOS que efectúa diversas denuncias por incumplimiento de la referida empresa.

Que realizadas distintas audiencias y ante la falta de consenso entre las partes, esta Autoridad encuadró en los términos de la Ley N° 14.786 de Conciliación obligatoria, el conflicto suscitado en autos.

Que como consecuencia de las acciones de mutuo acercamiento efectuadas en este Ministerio, con fecha 4 de enero de 2006, por acta que luce a foja 18 de estos actuados, la empresa COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, Y QUIMICOS arribaron al acuerdo de modificaciones salariales y otras condiciones laborales, en los términos y condiciones pactadas, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 404/05 “E”, de aplicación al personal dependiente de la empresa signataria.

Que los negociadores establecen la vigencia y modo de implementación de lo convenido conforme las cláusulas del acuerdo de marras.

Que las pastes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, Y QUIMICOS, que luce a foja 18 del Expediente N° 1.145.758/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 18 del Expediente N° 1.145.758/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 404/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.145.758/05

Buenos Aires, 8 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenada en la Resolución ST N° 45/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 75/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.145.758/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Enero del año Dos Mil Seis, siendo las 16.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la Empresa COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A., lo hace el Sr. Rodolfo J. PEREYRA y el Dr. Enrique J. BATEMARCO, asistido por el Dr. Gustavo Jorge GALLO DNI N° 7.616.740 tomo 10, f° 668, en su calidad de Letrado Patrocinante, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS lo hace el señor Enrique O. TOLEDO, conjuntamente con el Delegado del personal señor Osvaldo Silverio CHAVEZ y los trabajadores señores Miguel BURGOS y José Luis MOLINA, todos asistidos por el Dr. Carlos J. MALDONADO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante las partes han arribado a presente acuerdo:

1) Establecer una mejora sobre el salario real del mes de Noviembre 2005 para el personal del CCT 404/05 a cuenta de futuros aumentos del 13% y 15% según corresponda a las categorías 002 y 007 o 003 a 006 respectivamente, que se implementarán en dos etapas a cumplirse entre los meses de Enero 2006 y Marzo 2006 conforme el siguiente esquema:

Categorías 002 y 007 incremento del 11% en enero y del 2% restante en Marzo

Categorías 003 a 006 incremento del 13% en enero y del 2% restante en Marzo

2) Fijar a partir del 01/01/2006 el viático de almuerzo, art. 66 CCT 404/05 en la suma de $9 (nueve pesos).

En virtud de lo expuesto, las partes dan por superadas las diferencias planteadas en el presente expediente y solicitan la homologación del acuerdo de empresa.

Siendo las 17.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

PARTE EMPRESA — PARTE SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 8/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.097.024/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA solicitan la homologación del acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.652/04 agregado como foja 57, con las modificaciones introducidas a fojas 59 de los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se requiere la homologación del acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.653/04, agregado como foja 58, con las modificaciones de fojas 60 del principal, suscripto por FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que cabe advertir que los mismos se han efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, glosada a fojas 36/40 de estos obrados.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido de los acuerdos en análisis tienen por fin adecuar —entre otros puntos— las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que corresponde dejar constancia que los firmantes son los mismos signatarios del convenio colectivo ut supra citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.652/04 agregado como foja 57 con las modificaciones introducidas a fojas 59 y el acuerdo suscripto por la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.653/04, agregado como foja 58 al Expediente principal Nº 1.097.024/04 con las modificaciones de fojas 60, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.652/04 agregado como foja 57 con las modificaciones introducidas a fojas 59 y el acuerdo suscripto por la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.653/04, agregado como foja 58 al Expediente principal Nº 1.097.024/04 con las modificaciones de fojas 60.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes firmantes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.097.024/04

Buenos Aires, 10 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 8/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente Nº 1.102.652/04, agregado como fojas 57 y las modificaciones de fojas 59, y el acuerdo de fojas 1/6 del expediente Nº 1.102.653/04, agregado como fojas 58 al expediente de referencia, con las modificaciones de fojas 60, quedando registrado con el número 34/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del Viernes 10 de diciembre de 2004, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESSITRA) los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Félix DANGELO; y por parte y en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Juan José Schaer y Fernando del Valle, donde LAS PARTES ACUERDAN:

1) Que a partir del 1 de enero de 2005, todos los trabajadores comprendidos en el CCT 201/92, volcarán dentro de sus grupos laborales según anexo adjunto.

2) A partir del 01-01-05 se creará la categoría de ingreso “1”. La misma tendrá una remuneración compuesta de la siguiente forma: $ 735 de básico, vales alimentarios $ 130.

3) Los vuelcos de la categoría “1” a la categoría “A” se producirán automáticamente luego de doce meses de permanencia en la primera. Los vuelcos de la categoría “A” a la categoría “B” se producirán luego de transcurridos doce meses de permanencia en la “A”.

4) Las actuales categorías “B” de las distintas especialidades laborales, podrán continuar en carreras técnicas operativas, previa evaluación y examen de aptitud y según las vacantes que se produzcan, las mismas se cubrirán anualmente mediante publicación de concursos, con la participación del sindicato de la jurisdicción que corresponda.

5) La empresa se compromete a ir produciendo los ingresos de personal que permitan reemplazar las tareas actualmente tercerizadas y de Cooperativas. Se conformará una comisión para analizar las tareas involucradas, los plazos y la asignación del personal por área.

6) Las partes acuerdan formar una comisión que realizará el seguimiento de los futuros ingresos. Esta comisión además tratará la posible participación de los terceros, en caso de emergencias y/o plan de obras.

7) Las partes acuerdan la prórroga para el personal en actividad comprendido en el CCT 201/92, de la cláusula 11 de estabilidad laboral según lo pactado expediente Nº 1.073.124/03.

8) Al personal que realiza tareas de telegestión, y que tiene una jornada de 7.30 hs. diarias sin disminución salarial, se calculara sobre la base de 7.30 hs. el salario proporcional del personal asignado a cumplir tareas de jornada diaria inferior.

9) Las partes acuerdan la conformación de una comisión especial para el tratamiento del reencuadre y el establecimiento de categorías que contemplen las nuevas y crecientes obligaciones tecnológicas, y considerar un régimen discriminativo de funciones, de las especialidades convencionadas.

10) Con relación al acuerdo general suscripto en el Ministerio de Trabajo el día 04/12/04, se acuerda constituir una comisión especial que en un plazo no mayor a 30 días deberá resolver las formas del salario variable establecido en el CCT 538/03 “E”.

11) Telecom Argentina asignará al personal representado por esta Federación una tarjeta prepaga telefónica (Tarjeta Telecom Global) para que puedan establecer comunicaciones telefónicas por el equivalente de $20 mensuales.

12) Las partes acuerdan:

a) Los incrementos otorgados u a otorgarse en virtud del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los aumentos que otorgue, bajo cualquiera modalidad o naturaleza excluidas las asignaciones familiares, el PEN, hasta el máximo de PESOS CIENTO DIEZ $110.-

b) Los rubros aquí consignados, los que resulten de las discusiones por el encuadre convencional y las nuevas categorías y sus incidencias, como así también la suma utilizada para pagar $400 de los $500 por única vez no remunerativos que se abonarán en el mes de diciembre del presente año, no excederán la suma anual de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000), incluyendo contribuciones sociales, convencionales y del fondo compensador. Si al imputar la suma aquí establecida se produjera alguna diferencia, las partes se reunirán, con la asistencia técnica de un funcionario del MTSS, para efectuar las adecuaciones correspondientes con el objeto de ajustar el monto a dicha cantidad.

13) Se sustituye el artículo 49 del CCT 201/92 el que queda redactado y según el siguiente texto:

“Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico”.

14) En tenor a lo dispuesto por la ley de Asociaciones Profesionales, se practicará mensualmente a la FOEESITRA, un descuento del 1,5% de la remuneración total de cada trabajador convencionado, y a su vez se practicará una retención del 2% sobre los $400 del pago por única vez y medio día de salario al aplicarse los vuelcos de categorías.

15) Las partes ratifican integralmente los términos acordados en sede Ministerial e insertos en el Acta que suscribieran como garantía de la presente negociación a instancias y en conjuntamente con el Sr. Ministro de Trabajo de la Nación Dr. Carlos Tomada el día 4 de diciembre ppdo.

16) Se conviene que la vigencia de las cláusulas del presente acuerdo es por el término de 12 meses a partir de enero de 2005 previa homologación.

17) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOEESITRA TELECOM ARGENTINA S.A.

ANEXO I

1.- GRUPO INGENIERIA/ESPECIALIZADOS

Categorías:

B: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 2da. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 1ra. Vuelca a categoría D.

D: Oficial de Ingeniería/Oficial Especializado. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Múltiple de Ingeniería/Oficial Especializado de 2da. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Oficial Especializado de Ingeniería/Oficial Especializado de 1ra. Percibirá un adicional remunerativo de $120.

2.- GRUPO EQUIPOS

Categorías:

B: Auxiliar de Equipos. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar de Equipos. Vuelca a categoría D.

D: Oficial de Equipos. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Múltiple de Equipos. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Oficial Especializado de Equipos. Percibirá un adicional remunerativo de $120.

3.- GRUPO EMPALMADOR - LINEAS

Categorías;

A: Auxiliar Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría C.

C: Oficial Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Empalmador-Líneas Especializado. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Empalmador-Líneas/Encargado de Grupo de Líneas y Redes. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

4.- GRUPO SERVICIOS A CLIENTE/POSTVENTA

Categorías:

A: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar postventa. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar postventa. Vuelca a categoría C.

C: Oficial Servicio al Cliente/Oficial postventa Especializado. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Especializado Servicio al Cliente/Oficial postventa Especializado. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Servicio al Cliente/Encargado de Grupo postventa. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

5. - GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES

Categorías:

A: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría C.

C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales/Encargado de Grupo Almacenes y Servicios Generales. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

6. - GRUPO ADMINISTRATIVOS/COMERCIAL

Categorías:

A: Auxiliar Administrativo. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Administrativo. Vuelca a categoría C.

C: Administrativo. Vuelca a categoría D.

D: Administrativo Especializado/Representante Comercial 2a. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Administrativo/Representante Comercial 1a. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

7.- GRUPO OPERACION

Categorías:

A: Auxiliar de Tráfico. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar de Tráfico. Vuelca a categoría C.

C: Operador de Tráfico. Vuelca a categoría D.

D: Operador Especializado de Tráfico. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor de Tráfico. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

8: GRUPO OPERADOR INTERNACIONAL

Categorías:

B: Operador Internacional. Vuelca a categoría C.

C: Operador Principal Internacional. Vuelca a categoría D.

D: Operador Supervisor Internacional. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Operador Especializado Internacional. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

9.- GRUPO COMUNICACIONES

Categorías :

A: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría D.

D: Oficial en Comunicaciones. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Especializado en Comunicaciones. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Encargado en Comunicaciones. Percibirá un adicional remunerativo de $ 120.

EXPEDIENTE Nº 1.097.021/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco, siendo 16.30 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Diógenes SALAZAR y Osvaldo CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, el Dr. Fernando DEL VALLE, en calidad de Apoderado de la Empresa TELECOM ARGENTIA S.A..

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo que han suscripto en forma directa y que obra a fojas 1/1 del Expediente Nº 1.102.652/04 con las siguientes modificaciones: En el punto 2) Se entiende que el salario básico de la Categoría “1” incluye la asignación no remunerativa incluída en el Decreto Nº 2005/04. El punto 14) del Acta-acuerdo quedará redactado de la siguiente manera: “en tenor a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Profesionales, se practicará mensualmente con destino a la FOEESITRA, un descuento del 1,5% de la remuneración total de cada trabajador convencionado, y a su vez se practicará una retención del 2% sobre los $ 400.- del pago por única vez y medio día de salario al aplicarse los vuelcos de Categorías”; reiterando el pedido de homologación.

Cedida la palabra a la parte sindical, expresa: Que hace constar que el Acuerdo que se ha ratificado y por el que se solicita su homologación es de carácter parcial, ya que aún resta definir la distribución de la masa salarial remanente, producto de la diferencia entre la masa salarial total comprendida por la Empresa y la consumida en dicho acuerdo; además se informa que por existir diferencias insalvables en la forma de distribución de dicha masa salarial remanente, se ha solicitado la intervención del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que actuó como garante para la solución del conflicto, a los efectos de que laude sobre el tema según consta en el Expediente Nº 1.103.298/05.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:45 horas del Viernes 10 de diciembre de 2004, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESSITRA) los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Félix DANGELO; y por parte y en representación de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Rafael Berges, Raúl Giordanengo, Roberto Minvielle, Daniel Di Filippo y el Dr. Ernesto Arguello Bavio, donde LAS PARTES ACUERDAN:

1) Que a partir del 1 de enero de 2005, todos los trabajadores comprendidos en el CCT 201/92, volcarán dentro de sus grupos laborales según anexo adjunto.

2) Los trabajadores que en la actualidad revisten en la categoría “1” pasarán a partir del 01-01-05 a la categoría “A”.

3) Los vuelcos de la categoría “1” a la categoría “A” se producirán automáticamente luego de doce meses de permanencia en la primera. Los vuelcos de la categoría “A” a la categoría “B” se producirán luego de transcurridos doce meses de permanencia en la “A”.

4) Las actuales categorías “B” de las distintas especialidades laborales, podrán continuar en carreras técnicas operativas, previa evaluación y examen de aptitud y según las vacantes que se produzcan. Las mismas se cubrirán anualmente con la publicación de concursos con la participación del sindicato de la jurisdicción que corresponda.

5) La empresa se compromete a ir produciendo los ingresos de personal que permitan reemplazar las tareas actualmente tercerizadas. Se conformará una comisión para analizar las tareas involucradas, los plazos y la asignación del personal por área.

6) Las partes acuerdan formar una comisión que realizará el seguimiento de los futuros ingresos. Esta comisión además tratará la posible participación de los terceros, en caso de emergencias y/o plan de obras.

7) Las partes acuerdan la prórroga para el personal en actividad comprendido en el CCT 201/92 de la cláusula 11 de estabilidad laboral según lo pactado expediente Nº 1.073.124/03.

8) Se acuerda limitar la jornada máxima del personal afectado al servicio 112, que se dedique exclusivamente a la tarea de telegestión, a 7:30 horas diarias sin disminución salarial, calculándose sobre la base de 7:30 horas el salario proporcional del personal asignado a cumplir tareas en jornada diaria inferior.

9) Las partes acuerdan la conformación de una comisión especial para el tratamiento del reencuadre y el establecimiento de categorías que contemplen las nuevas y crecientes obligaciones tecnológicas, y considerar un régimen discriminativo de funciones, de las especialidades convencionadas.

10) Telefónica de Argentina asignará al personal representado por esta Federación una tarjeta prepaga telefónica para que puedan establecer comunicaciones telefónicas por el equivalente de $20 mensuales.

11) Las partes acuerdan:

a) Los incrementos otorgados u a otorgarse en virtud del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los aumentos que otorgue, bajo cualquiera modalidad o naturaleza excluidas las asignaciones familiares, el PEN, hasta el máximo de PESOS CIENTO DIEZ $110.-

b) Los rubros aquí consignados, los que resulten de las discusiones por el encuadre convencional y las nuevas categorías y sus incidencias, como así también la suma utilizada para pagar $400 de los $500 por única vez no remunerativos que se abonaran en el mes de diciembre del presente año, no excederán la suma anual de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL ($12.320.000), incluyendo contribuciones sociales, convencionales y del fondo compensador. Si al imputar la suma aquí establecida se produjera alguna diferencia, las partes se reunirán, con la asistencia técnica de un funcionario del MTSS, para efectuar las adecuaciones correspondientes con el objeto de ajustar el monto a dicha cantidad.

12) Se sustituye el artículo 49 del CCT 201/92 el quedara redactado según el siguiente texto:

“Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico”.

13) En tenor a lo dispuesto por la Ley 23.551 de Asociaciones Profesionales, se practicará mensualmente a la FOEESITRA, un descuento del 1,5% de la remuneración total de cada trabajador convencionado, y a su vez se practicará una retención del 2% sobre los $400 del pago por única vez y medio día de salario al aplicarse los vuelcos de categorías.

14) Las partes ratifican integralmente los términos acordados en sede Ministerial e insertos en el Acta que suscribieran como garantía de la presente negociación a instancias y en conjuntamente con el Sr. Ministro de Trabajo de la Nación Dr. Carlos Tomada el día 4 de diciembre ppdo.

15) Se conviene que la vigencia de las cláusulas del presente acuerdo es por el término de 12 meses a partir de enero de 2005 previa homologación.

16) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOEESITRA TELEFONICA DE ARGENTINA

ANEXO I

1.- GRUPO INGENIERIA/ESPECIALIZADOS

Categorías:

B: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 2da. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 1ra. Vuelca a categoría D.

D: Oficial de Ingeniería/Oficial Especializado. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Múltiple de Ingeniería/Oficial Especializado de 2da. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Oficial Especializado de Ingeniería/Oficial Especializado de 1ra. Percibirá un adicional remunerativo de $120.

2.- GRUPO EQUIPOS

Categorías:

B: Auxiliar de Equipos. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar de Equipos. Vuelca a categoría D.

D: Oficial de Equipos. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Múltiple de Equipos. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Oficial Especializado de Equipos. Percibirá un adicional remunerativo de $120.

3.- GRUPO EMPALMADOR - LINEAS

Categorías:

A: Auxiliar Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría C.

C: Oficial Empalmador-Líneas. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Empalmador-Líneas Especializado. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Empalmador-Líneas/Encargado de Grupo de Líneas y Redes. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

4.- GRUPO SERVICIOS AL CLIENTE/POSTVENTA

Categorías:

A: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar postventa. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar postventa. Vuelca a categoría C.

C: Oficial Servicio al Cliente/Oficial postventa Especializado. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Especializado Servicio al Cliente/Oficial postventa Especializado. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Servicio al Cliente/Encargado de Grupo postventa. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

5. - GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES

Categorías:

A: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría C.

C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales. Vuelca a categoría D.

D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales/Encargado de Grupo Almacenes y Servicios Generales. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

6. - GRUPO ADMINISTRATIVOSICOMERCIAL

Categorías:

A: Auxiliar Administrativo. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar Administrativo. Vuelca a categoría C.

C: Administrativo. Vuelca a categoría D.

D: Administrativo Especializado/Representante Comercial 2a. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Administrativo/Representante Comercial 1a. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

7.- GRUPO OPERACION

Categorías:

A: Auxiliar de Tráfico. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar de Tráfico. Vuelca a categoría C.

C: Operador de Tráfico. Vuelca a categoría D.

D: Operador Especializado de Tráfico. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor de Tráfico. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

8.- GRUPO OPERADOR INTERNACIONAL

Categorías:

B: Operador Internacional. Vuelca a categoría C.

C: Operador Principal Internacional. Vuelca a categoría D.

D: Operador Supervisor Internacional. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría E.

E: Supervisor Operador Especializado Internacional. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

9: GRUPO COMUNICACIONES

Categorías:

A: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría B.

B: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría C.

C: Auxiliar en Comunicaciones. Vuelca a categoría D.

D: Oficial en Comunicaciones. Vuelca a categoría E.

E: Oficial Especializado en Comunicaciones. Mantiene su categoría y cobrará un adicional equivalente a la diferencia entre su categoría y la categoría F.

F: Encargado en Comunicaciones. Percibirá un adicional remunerativo de $120.

EXPEDIENTE Nº 1.097.024/04.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco, siendo las 16.45 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Diógenes SALAZAR y Osvaldo CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por la otra, y el Señor Raúl GIORDANENGO, en calidad de Apoderado de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., conjuntamente con el Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO, en calidad de letrado patrocinante.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo que han suscripto en forma directa y que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.102.653/04 con las siguientes modificaciones: a) El punto 13) del Acta-acuerdo que quedará redactado de la siguiente manera: “En tenor a lo dispuesto por la Ley 23.551 de Asociaciones Profesionales, se practicará mensualmente con destino a la FOEESITRA, un descuento del 1,5% de la remuneración total de cada trabajador convencionado, y a su vez se practicará una retención del 2% sobre los pesos cuatrocientos ($ 400.) del pago por única vez y medio día de salario al aplicarse los vuelcos de Categorías”. b) Se deja sin efecto el Acta-acuerdo de fecha 15/07/2004 a partir del 02/01/2005. c) Se acuerda la creación a partir 03/01/2005 de la “Categoría de ingreso 1”. La misma tendrá una remuneración básica mensual de $ 735.- (pesos setecientos treinta y cinco), monto que incluye la Asignación del Decreto Nº 2005/2004 con más Vales Alimentarios equivalentes a $ 130.- mensuales A los trabajadores que realicen jornada reducida se les abonará a éstos valores en forma proporcional. d) Los trabajadores que inicien su relación laboral en la “Categoría de Ingreso 1” según lo establecido en el punto c) del presente, mediante cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación vigente, pasarán a revistar en la “Categoría A” automáticamente luego de doce meses de permanencia en la primera. Los pasajes de la “Categoría A” a la “Categoría B” se producirán luego de transcurridos doce meses de permanencia en la “Categoría A”. Las partes reiteran el pedido de homologación.

Cedida la palabra a la parte sindical, expresa: Que hace constar que el Acuerdo que se ha ratificado y por el que se solicita su homologación es de carácter parcial, ya que aún resta definir la distribución de la masa salarial remanente, producto de la diferencia entre la masa salarial comprometida por la Empresa y la consumida en dicho acuerdo; además se informa que por existir diferencias insalvables en la forma de distribución de dicha masa salarial remanente, se ha solicitado la intervención del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que actuó como garante para la solución del conflicto, a los efectos de que laude sobre el tema según consta en el Expediente Nº 1.103.298/05.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL — REPRESENTACION EMPRESARIA

e. 12/10 Nº 525.124 v. 12/10/2006